



**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO DE
EJECUCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE ALIMENTOS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

MARCOS BERNARDINO ORTIZ ARAYA
ORCID: 0000-0001-6527-3956

ASESOR

MAG. JUAN JOSÉ CASTRO CRESPO
ORCID: 0000-0001-6070-135X

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2022

DEDICATORIA

Dedico el estudio, en primer término, a Dios, en segundo lugar, a mis padres que incansablemente me insuflaron los estudios, como la llave del éxito, finalmente a mi esposa e hijos, quienes son mi motor y razón, y quienes ante las adversidades creyeron en mí, motivándome día a día para salir airoso y obtener el anhelado título de abogado.

AGRADECIMIENTOS

Mi gratitud a mi familia y amistades, por haber creído en mí, haberme motivado y confirmar que los sueños si se cumplen. Agradezco de corazón a mi esposa e hijos por ser el pilar fundamental y direccionarme al éxito que, con arduo empeño y sacrificio, he podido consolidar.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	14
1.4. Limitación de la investigación.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	18
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	26
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	56
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	60
3.2. Población y muestra.....	61
3.3. Hipótesis.....	62
3.4. Variables - Operacionalización.....	63
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	63
3.6. Análisis estadístico e interpretación de los datos.....	65
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	68
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	69
4.3. Contrastación de hipótesis.....	80
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	84
5.2. Conclusiones.....	86
5.3. Recomendaciones.....	87
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Definición de conciliador de acuerdo a ley y reglamento
Tabla 2	Operacionalización variable conciliación extrajudicial
Tabla 3	Operacionalización variable proceso de ejecución voluntaria
Tabla 4	Confiabilidad de la variable conciliación extrajudicial
Tabla 5	Confiabilidad de la variable proceso de ejecución voluntaria
Tabla 6	Sexo de los encuestados
Tabla 7	Edad de los encuestados
Tabla 8	Grado de instrucción
Tabla 9	Ingresos económicos de los encuestados
Tabla 10	Ocupación de los encuestados
Tabla 11	Variable conciliación extrajudicial
Tabla 12	Dimensión flexibilidad y simplicidad, conciliación extrajudicial
Tabla 13	Dimensión conciliador, conciliación extrajudicial
Tabla 14	Variable proceso de ejecución voluntaria
Tabla 15	Dimensión acuerdo total, proceso de ejecución voluntaria
Tabla 16	Dimensión acuerdo parcial, proceso de ejecución voluntaria
Tabla 17	Correlación para la hipótesis general
Tabla 18	Correlación para la hipótesis específica 1
Tabla 19	Correlación para la hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Marco legal de la conciliación extrajudicial
- Figura 2 Corresponden los resultados a la tabla 6
- Figura 3 Corresponden los resultados a la tabla 7
- Figura 4 Corresponden los resultados a la tabla 8
- Figura 5 Corresponden los resultados a la tabla 9
- Figura 6 Corresponden los resultados a la tabla 10
- Figura 7 Corresponden los resultados a la tabla 11
- Figura 8 Corresponden los resultados a la tabla 12
- Figura 9 Corresponden los resultados a la tabla 13
- Figura 10 Corresponden los resultados a la tabla 14
- Figura 11 Corresponden los resultados a la tabla 15
- Figura 12 Corresponden los resultados a la tabla 16

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE ALIMENTOS

MARCOS BERNARDINO ORTIZ ARAYA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El estudio que se elaboró es de tipo cuantitativo, busca la relación entre la conciliación extrajudicial y el proceso de ejecución voluntaria. Si bien es cierto que debe existir un vínculo, el empleo de la estadística inferencial va a permitir comprobar dicha asociación. Partiendo del método inductivo, diseño comunitario o social jurídico, empleando las técnicas de la observación, documental y la encuesta se pudo establecer el vínculo estudiado. Se validaron los instrumentos, tanto el contenido como la confiabilidad: Los resultados permiten confirmar las hipótesis del investigador al obtener un valor de probabilidad de 0,000 que es inferior al nivel de significancia (0,05). Finalmente, se concluyó que hay vínculo entre las variables estudiadas.

Palabras clave: conciliación extrajudicial, proceso de ejecución voluntaria, flexibilidad, acuerdo total de las partes.

EXTRAJUDICIAL SETTLEMENT AND ITS RELATION TO THE PROCESS OF VOLUNTARY ENFORCEMENT IN THE FIELD OF FOOD

MARCOS BERNARDINO ORTIZ ARAYA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The study that was elaborated is of a quantitative type, looking for the relationship between extrajudicial conciliation and the process of voluntary execution. Although it is true that there must be a link, the use of inferential statistics will make it possible to verify said association. Starting from the inductive method, community or legal social design, using observation, documentary and survey techniques, it was possible to establish the studied link. The instruments were validated, both content and reliability: The results allow confirming the researcher's hypotheses by obtaining a probability value of 0.000, which is lower than the level of significance (0.05). Finally, it was concluded that there is a link between the variables studied.

Keywords: extrajudicial conciliation, voluntary execution process, flexibility, full agreement of the parties.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio buscó establecer la asociación que tiene la conciliación extrajudicial y el proceso de ejecución voluntaria en materia de alimentos, en ese sentido el estudio se enmarca dentro del nivel relacional, observacional, no experimental. Es evidente, que previamente debemos de caracterizar la Conciliación Extrajudicial que se practica en el Perú en general y en la jurisdicción de Santiago de Surco (SdeS) en particular.

La sociedad peruana está sumergida en una serie de enfrentamientos sociales, en donde la conciliación extrajudicial (CEJ) es una buena opción de solución, ante de llegar a los juzgados de justicia. Es evidente que el desarrollo de esta forma de resolver estas pugnas se encuentra en aumento en la comunidad, por ello, se plantearon las hipótesis referidas al vínculo entre la CEJ y el proceso de ejecución voluntaria (PEV) en los casos de alimentos, teniendo en cuenta todos los factores concomitantes a la misma. Siendo un estudio relacional, con dos variables analíticas se estableció el nexo entre ambas, analizando los descriptivos y contrastando las hipótesis de trabajo para establecer los nexos del trabajo investigativo.

En el capítulo I, se explicó la situación del problema de la CEJ y el PEV; en el capítulo II, se elaboró el marco teórico, teniendo en consideración los antecedentes, las bases teóricas y los conceptos más importantes.

En el capítulo III, se trabajó el marco metodológico del estudio; en el capítulo IV se presentaron los resultados de la indagación científica.

En el capítulo V, se presentaron las discusiones, las conclusiones y recomendaciones, para luego proseguir con las referencias y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Los seres humanos han empleado diversas formas para resolver situaciones conflictivas; desde la fuerza bruta hasta maneras más civilizadas para solucionarlas. Estos últimos pueden hacerse directamente, entre las partes en conflicto, o empleando un árbitro o mediador que resultaría ser un tercero propuesto por una de las partes siempre que se pongan de acuerdo. El sujeto que actúe como tercero debe ser imparcial, neutral y objetivo, cumpliendo las funciones de arbitraje; o como juez, sea integrante de un grupo especializado que administre justicia (Poder Judicial); esta actividad, se cumple por mandato de las normas constitucionales y las leyes que rigen a una Nación.

Como señala Basadre (1990), el ser humano siempre quiso vivir en comunidad, pero este conjunto de personas, por más pequeña y rudimentaria que fuere para sobrevivir necesitaba de determinadas normas que tengan carácter mandatorio y obligatorio con el propósito de viabilizar la pacífica convivencia de sus integrantes. En ese contexto, se fija el lugar de residencia con el fin de estrechar lazos familiares basados en la consanguinidad, rechazar la promiscuidad sexual y proteger a la mujer después de la actividad o cuando la prole nace, dándole consistencia a la familia; aparece una noción sobre el derecho de propiedad referida a que lo mío es mío y lo tuyo no.

La conciliación extrajudicial (CEJ) se presenta como una alternativa para resolver conflictos que en muchas cosas son innecesarios y que pueden evitar no solo gastos económicos, sino también emocionales, procedimentales, familiares, sociales, laborales. Cuando se trata de conciliación como institución jurídica, se pueden establecer dos probabilidades: la primera que se aplica en el sentido de que desarrolla en una etapa pre procesal para evitar el proceso judicial ordinario; y una

segunda etapa o intra-proceso, para que a pesar de que ya se encuentra dentro de un proceso judicial, éste se pueda terminar de manera satisfactoria para ambas partes y evitar que se expida una sentencia. Por otra parte, antes las modificaciones realizadas por las autoridades que administran justicia en el Perú, se observa que el Estado tiene interés en el fomento de institucionalizar la conciliación como un instrumento eficiente para resolución de pugnas y discordancias. Para lo cual se debe comparar la norma actual con las normas anteriores, a fin de una observación acuciosa de la realidad, nos permitan establecer los parámetros necesarios que revelen los aciertos, vacíos y deficiencias en los dispositivos legales para plantear alternativas de solución que fortalezcan la institución de la conciliación extrajudicial.

La justicia conciliatoria es un tema importante en la actualidad y es una opción para solucionar las divergencias que se muestran en la comunidad peruana. La conciliación es muy antigua, lo que se ha hecho es realizarla, buscando que las partes se reconcilien y siendo un tercero un mediador o conciliador. La función conciliatoria, como fase anterior al proceso judicial. En una gran cantidad de normas legales se les ha confiado a juzgados de categoría baja y dentro de la jerarquía del Ministerio de Justicia, por la razón de que se encuentran muy cercana a la población, como son juzgados municipales, jueces de paz, entre otros y que son asistidos, frecuentemente, por ciudadanos respetados por la comunidad.

En ese orden de ideas, la CEJ se convierte en una alternativa óptima para el ciudadano, que frente a los procesos judiciales engorrosos y lentos, la hace atractiva para todo ciudadano que teniendo dificultades legales pueden resolverlos de manera rápida y eficiente a través de la CEJ. Por ello, los casos que se ven en estos procesos ¿se resuelven de manera efectiva en el tiempo y el espacio?; la persona que concilia

con otra por tema de alimentos ¿estarán satisfechas con los resultados? Se buscó responder estas interrogantes cuando se desarrolló el trabajo de investigación.

Formulación del problema

Problema general.

¿Qué relación existe entre la conciliación extrajudicial con los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados en el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019?

Problemas específicos.

¿Cuál es la relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019?

¿Cómo se relacionan las propuestas de las partes y el conciliador y el parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Justificación social

Es importante para los conciliadores extrajudiciales el tener una buena base teórica que permita, respetando las normas respectivas, realizar una praxis que para realizar una conciliación adecuada. El conocimiento de los ciudadanos sobre la CEJ y el proceso de ejecución voluntaria (PEV), permitió que las controversias se

resuelvan y disminuya de forma considerable la carga procesal en las fiscalías y tribunales peruanos.

Es importante para la sociedad y los ciudadanos que buscar conciliar que se tenga un conocimiento pleno de los procesos donde se busque resolver el conflicto de forma pacífica y prevalezca que mediante la conciliación extrajudicial se mantenga esa relación amena de partes.

Justificación teórica

La justificación, como lo señala Huamán (2015b) se hace la descripción de la clase de conocimiento que se considera lograr, así como el fin que se busca dentro de su campo de aplicación. Es decir, permite tener argumentos sólidos y contundentes que establecen que el conocimiento que se ha producido es de utilidad y puede ayudar a la población. Por ello, la necesaria investigación de la CEJ y del PEV en la realidad permite contribuir en el desarrollo teórico del tema.

Justificación metodológica

Realizar un trabajo dónde se pueda cotejar los resultados prácticos con la teoría aplicando los estadísticos correspondientes en un área como el Derecho que en muchos casos se encuentra divorciada de los datos numéricos, debido a que se prefiere desarrollar estudios dogmáticos que, si bien son importantes, no se pueden soslayar los estudios cuantitativos donde se elaboran instrumentos que puedan medir las variables que se estudian.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar la relación entre la conciliación extrajudicial y los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados en el centro de

conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.

Objetivos específicos

Determinar si existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.

Determinar si existe relación entre las propuestas de las partes y el conciliador y el parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.

1.4. Limitación de la investigación

Limitación espacial

La indagación se desarrolló en el centro de CEJ Creatividad para Solucionar, ubicado en la Av. Tomás Marsano N° 3768, segundo piso, circunscripción de SdeS, que se encuentra en Lima, Perú, debido a la accesibilidad de los datos que van a permitir el enriquecimiento de la información que se procesará en un tema que permite resolver situaciones complicadas dentro de la comunidad en la cual se vive. Asimismo, la cantidad de incidentes que se han visto en el centro de conciliación permiten tener información importante para realizar el estudio explicativo observacional y no experimental.

Limitación temporal

El estudio se realizó con datos obtenidos en el año 2019, dónde se encontró información relevante asociada a la CEJ y PEV, en la especialidad de familia. Ese año implica el incremento de los diversos casos de conciliación y al realizar la verificación se puede establecer que los ciudadanos optaron por este dispositivo de resolución de problemas o conflictos, además se tiene que tener en consideración que tan efectiva y rápida es la CEJ.

Limitación conceptual

Siendo un estudio relacional, observacional y con variables categóricas de estudio la conciliación extrajudicial (CEJ) y el proceso de ejecución voluntaria (PEV), se hizo una delimitación en función de estos conceptos y sus correspondientes dimensiones, flexibilidad y simplicidad (CEJ) y acuerdos totales y parciales (PEV).

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Para construir los antecedentes se debe realizar una identificación de las variables que se están estudiando en la indagación científica, ya que es el punto inicial para la elaboración del marco teórico (Huamán, 2015a)

Antecedentes nacionales

Damiano (2021) defendió su investigación referida a *Efectos de la Reconciliación de los Progenitores Post Acuerdo Conciliatorio, en el cumplimiento formal del Acta de Conciliación Extrajudicial en materia de Pensión de Alimentos*, en la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.

En este estudio el autor propone que se suspendan las consecuencias del acta de conciliación (AC) en el tema alimenticio, favoreciendo al menor de edad, en la etapa donde los padres se reconcilian. La suspensión se refiere a la forma de subsidio. Se regula la supresión de las secuelas del AC en la ley de CEJ, Ley N°26872, reformada por el decreto legislativo N° 1070 y su reglamento, con el fin de favorecer al menor, debido a que es un proceso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC). Siendo un estudio cualitativo, de carácter dogmático, utilizó el método inductivo; asimismo empleó la observación, la documental y la entrevista no estructurada como técnicas; siendo, según declaración del propio autor, un diseño no experimental, empleando la triangulación correspondiente. La principal conclusión a la que llegó fue de que en la actualidad no hay norma reguladora de la conjetura de arreglo y coexistencia de las facciones post CEJ, en tema de alimentos que favorezca a los menores de edad, como motivo de suspender las consecuencias del acta y que los centros de CEJ no admiten las solicitudes donde se suspende el acta respectiva, porque no se tiene una norma que la regule menos protocolos para ese fin.

Amasifuen (2019) que presentó su tesis denominada *Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto, año 2016*, en la Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú con la finalidad de conseguir el título de abogada.

En el estudio se realizaron análisis de las posturas de distintos autores y se efectuaron las comparaciones con el marco legal peruano vigente. De acuerdo a la indagación, el objetivo fue determinar el no cumplimiento de las actas de conciliación, que se evidenció en que no disminuyeron los casos de los procesos alimenticios tramitados en el Juzgado donde se realizó el análisis. Investigación descriptiva y de enfoque cuantitativo. Población constituida por treinta expedientes referidas a Demandas de Actas de conciliación que se procesan el Juzgado declarado, y como muestra se consideró el total de expedientes, que fueron 30. Como el estudio fue de carácter cualitativo, las técnicas para recopilar y procesar los datos, fueron las entrevistas; primeramente, al primer juzgado de paz letrado de Tarapoto; y la en segundo lugar, a tres conciliadores de Tarapoto; asimismo se realizó el análisis documental. La conclusión indica que se incumplen las actas de conciliación y esto se evidencia porque no disminuye la carga procesal en los casos de vituallas que se tramitan en el juzgado de paz letrado de la localización estudiada.

Ynoñan (2019) que presentó su tesis titulada *La incorporación de la facultad de la executio al Conciliador Extrajudicial para la ejecución de las Actas en materia de alimentos*, con el propósito de lograr el diploma de jurisconsulto en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque en el año 2019.

El objetivo principal es analizar la posibilidad de regular las habilidades del conciliador extrajudicial para la elaboración de las AC de CEJ, aceptadas por las dos

partes en materia de alimentos. El dilema en mención, se resolverá teniendo en consideración la información que se tenga y estudiada en de acuerdo al interés superior del infante. En función de las respuestas dadas en las entrevistas y encuestas, se concluye que se debe realizar una propuesta que modifique determinados artículos de la ley de CEJ y su correspondiente a las reglas para favorecer los derechos de alimentos del menor.

Domínguez (2019) que presentó su tesis titulada *Eficacia Jurídica de la Conciliación Extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013-julio 2015*, para conseguir el título de abogado en la Universidad Nacional de Tumbes, en Tumbes en el año 2019.

En función de la actualidad de la ley N°26872, del año 1997 y su reforma que se encuentra en el decreto legislativo N°1070, del año 2008; el estudio se planteó el propósito de establecer en qué medida la CEJ en el tema civil y familia, es eficaz si da cumplimiento a todos los requisitos jurídicos. La hipótesis a contrastar señala que: la CEJ en materia civil y familia, cumpliendo con los parámetros jurídicos para considerarla eficaz. Investigación básica, diseño descriptivo simple, sin intervención; aplicación de las técnicas y herramientas de recopilación de datos, estudio de documentos, guía para tomar datos de los documentos, la entrevista y la encuesta. Las conclusiones fueron: la CEJ en materia civil, siendo obligatoria, fue eficaz parcialmente; por otra parte, la CEJ en materia familiar, en el mismo ciclo, a pesar de ser potestativo, fue eficaz de forma parcial.

Berenson (2018) presentó su trabajo denominado *La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018*, para titularse de jurisconsulto en la Universidad Privada de Pucallpa, en el 2018.

La investigación tuvo como objetivo general establecer el vínculo significativo de la ley de CEJ con entrada a la tutela judicial efectiva (TJE) en los tribunales civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018. Estudio descriptivo, relacional y explicativo. Se empleó las técnicas de observación y encuesta; elaboraron y validaron los instrumentos para la medición de la CEJ y la TJE. Los cuestionarios se administraron a cincuenta participantes, magistrados civiles, conciliadores extrajudiciales, letrados querellantes y los querellantes. La comprobación de la conjetura que se aplicó fue de estadística no paramétrica, X^2 de homogeneidad. El análisis de los resultados obtenidos evidenció que el 33,3% manifiesta que la conciliación frecuentemente es una limitante al ATJE, y el 20% respondió que siempre es una limitante; el 60% contestó que jamás es un proceso raudo y económico, el 33,3% contestó que siempre la LCEJ altera el derecho de los justiciables; el 33,3% respondió que casi siempre la LCEJ es limitante para el ATJE, el 20% señaló que siempre la ley es una restricción para tener acceso a la tutela; el 33,3% dijo que siempre la LCEJ no conoce el artículo 139 inciso 1 de la Carta Magna, el 33,3% expresó que la LCEJ requiere modificarse para no perjudicar el proceso civil. La autora concluyó que la CEJ es ineficaz como MARC y que los resultados obtenidos no han sido buenos en la actualidad.

Durand y Villanueva (2018) que presentaron su tesis titulada *Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las Demunas de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017*, para titularse como abogados en la Universidad Autónoma del Perú, Lima en el año 2018.

La indagación formuló como finalidad general establecer las disputas que presentan las Demunas de Lima Metropolitana y Callao para dar las AC de CEJ con título de ejecución. Siendo un estudio básico o puro; se utilizaron las técnicas de observación y encuesta. Se encontró que ciertas Demunas no están autorizadas por

el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para dar actas de CEJ con título de ejecución. Se aplicó la encuesta a treinta jurisconsultos y conciliadores de Lima, que permitió conocer porque las Actas de CEJ en las Demunas no son título de ejecución. El nivel, del estudio fue descriptivo, explicativo. La estrategia es no experimental. Se concluyó: los agentes que incrementan los obstáculos e impedimentos para la ejecución de las AC de CEJ realizadas en las Demunas de las localidades señaladas, se deducen de incumplir los parámetros señalados en la Ley N°27007.

Antecedentes internacionales

Velásquez y Mairena (2017) que presentó su trabajo titulado *Análisis comparativo entre la Conciliación Administrativa y la Conciliación Judicial en los Procesos de Familia de la ciudad de Masaya en el primer semestre del año 2016*, ante la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua para titularse de abogados.

El estudio fue de carácter comparativo, referido a la eficiencia de la conciliación en vía burocrática y vía judicial para solucionar de manera opcional las controversias en temas familiares. Se desarrolló la materia de la conciliación, tanto en la CEJ y la conciliación judicial (CJ) comparándose entre ellas. Luego desarrolló el medio de conciliación por ambas rutas: las condiciones de procedibilidad, las tramitaciones conciliatorias, las etapas de la conciliación, tanto de la CEJ como de la CJ, así como la terminación de cada proceso cuando se llega a acuerdos o no. Con datos estadísticos y cifras proporcionales objetivas de los Tribunales de Familia vía CJ y del Ministerio de Familia, Niñez y Adolescencia vía CEJ, se realizó un análisis cualitativo y comparativo, se dedujo que la vía más efectiva y eficaz para un proceso de familia que garantice la defensa, progreso y probidad de los vínculos familiares y el interés superior del mismo es la vía de conciliación judicial.

Losada (2017) que sustentó su tesis titulada *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho en materia Civil en Bogotá: estudio de caso Centro de Conciliación de la personería de Bogotá, año 2010 a 2014*, con el fin de conseguir la Maestría en Derecho, mención en Derecho Privado, en la Universidad del Rosario, Bogotá en el año 2017.

La conciliación promueve la intervención y colaboración de la ciudadanía, en la resolución de sus discrepancias y desavenencias, estimulando la coexistencia en paz, sin demoras injustificadas y descongestionando los despachos judiciales. En ese sentido, las actas de conciliación son fundamentales para su eficacia, es decir, generen las consecuencias jurídicas establecidas en la legislación, con movimiento a cosa juzgada y mérito ejecutivo, por lo que las actas obligan a tener un factor de calidad de acuerdo a las condiciones de existencia, validez, descripción clara y exacta de los componentes con el fin de que se generen los efectos, redacción clara y respetando a las normas del idioma español. Referente a las actas de conciliación, fueron eficaces en solucionar conflictos en el área civil entre los años 2010 a 2014, debido a que tan solo en el 2.5% de las actas estudiadas tuvieron inconsistencias que impedían su cumplimiento para los deberes establecidos en la conciliación (actas mal redactadas); el 97.5% restante permitían iniciar los correspondientes procesos judiciales.

Salinas (2017) en su tesis doctoral *Los métodos de Resolución Extrajudicial de conflictos, análisis e impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea*, presentada a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, en el año 2017.

La unión europea tomó especial interés en el establecimiento y avance de diversas modalidades de resolver los conflictos en el área civil, señalando que el

derecho a la tutela judicial efectiva (TJE) y el derecho de acceso a la justicia (AJ) no solo se refieren a la ruta judicial, sino que se deben tener en consideración las fórmulas o procedimientos extrajudiciales (PEJ) de resolverlos, conociéndolos como ADR (siglas en inglés: Alternative Dispute Resolution). La TJE es un principio constitutivo que se ve expresado en el artículo 81, inciso e, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que introduce diferentes magnitudes de colaboración judicial en el campo civil, indispensable para que funcione correctamente el medio interno. Entre las medidas están los MARC. El interés en Europa de dar más estabilidad jurídica mediante rutas que permitan resolver los conflictos de forma extrajudicial, fueron los motivos sustantivos para inclinarse por los MARC en el terreno civil y mercantil del derecho en el año 2002. Siendo un estudio de carácter cualitativo, la autora expone el grupo de medidas multidisciplinares que permitirían un incremento en la expansión y consolidación de la mediación transfronteriza.

Baeza (2017) presentó su tesis titulada *La conciliación de la vida laboral, familiar y personal, desde la perspectiva de Profesoras de una Universidad Pública del sureste de México*, por la Universidad de Granada, España para conseguir el grado Doctoral en Ciencias de la Educación, en el año 2017.

El propósito del estudio fue analizar las apreciaciones de las docentes de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), referidos a la avenencia y las implicancias en su trabajo, familiar y campo personal, centrando el estudio en las mujeres, debido a que enfrentan múltiples desafíos derivados de su rol como mujer en la actividad laboral y sus roles relacionados a sus responsabilidades familiares, domésticas. La autora empleó un método mixto (técnicas cuantitativas y cualitativas) para comprender lo complejo de la problemática estudiada. El estudio tuvo tres fases,

teniendo 89 profesoras participantes, que provienen de los espacios disciplinarios de la UADY. La primera fase, estudio cuantitativo, se empleó el cuestionario “Armonización de la vida laboral, familiar y personal”, para la identificación de las situaciones que favorecen o dificultan la acción conciliatoria; la segunda etapa, en una entrevista semiestructurada, indagando sobre los aspectos relevantes encontrados en la primera etapa; en la etapa tercera, con un grupo de enfoque, se escuchó lo referente a sus experiencias al buscar el equilibrio entre familia – trabajo, ahondado el en rol de la universidad en relación a la conciliación. Los resultados más destacados y reveladores: moroso adelanto en la igualdad entre damas y varones, especialmente en el nivel de educación superior; prevalece el concepto que las labores domésticas y el trabajo de cuidados, son obligación propia de las damas y no de la familia nuclear, siendo los avances muy exiguos, sobre todo en matrimonios jóvenes; empleo de distintas estrategias que admitan la conciliación, lo cual es dependiente de la realidad familiar y laboral de las mujeres.

Rodríguez (2014) en su tesis denominada *La conciliación extrajudicial como medio de des-judicialización del conflicto laboral*, presentada en el año 2014 a la Universidad de Costa Rica para lograr el título de Licenciado en Derecho.

El trabajo se justifica porque las resoluciones judiciales se deben dictar de forma ágil, diligente, eficiente y eficaz con la finalidad de dar protección a los intereses particulares de los ciudadanos, así como al colectivo de consonancia social. Pero, es probable que no se cumplan en la resolución de los procesos judiciales, produciendo desconfianza y disconformidad en el sistema judicial. Es por ello que aparecen los MARC, como la conciliación que, en el derecho laboral, tiene un carácter particular de acuerdo a las partes. El proyecto de Reforma Procesal Laboral del año 2005, que se aprobó en el segundo debate de la Asamblea Legislativa del año 2012, propuso

variaciones innovadoras referentes a la reglamentación que estaba en vigencia respecto a la conciliación laboral en Costa Rica. La metodología se basó en los métodos descriptivos, para recopilar doctrina nacional e internacional y analizar las normas legales y la jurisprudencia que rige la conciliación y resolución variable de disputas; también empleó el método comparativo para la legislación, doctrina y jurisprudencia de México, Panamá y Costa Rica. Concluyó que la conciliación en el campo del trabajo extrajudicial efectivamente si logra la des-judicialización del conflicto laboral, ya que ayuda a aplacar el apiñamiento en los juzgados y tribunales en el sector laboral, así como aminorar el costo y tiempo que tarda en resolver el conflicto.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Las teorías que sustentan el trabajo de investigación son fundamentales para el estudio, en ese sentido Huamán (2015a) señala que es una exploración completa e integral de las propuestas teóricas actuales que permiten la descripción y explicación del fenómeno estudiado, así como todo lo que se conoce o se ha indagado respecto al evento o fenómeno que se estudia.

Etimología y concepto de conciliación

Originalmente, la palabra “conciliación” procede de los vocablos latinos “conciliatio” y “conciliationis” referidas a conciliar; el verbo “conciliar” derivan de la expresión latina “conciliare”, cuya acepción es componer los ánimos que eran antagónicos, concordante a sus voluntades, para estar en paz. El término “conciliar” y las expresiones latinas “concilio” y “conciliare” derivan de “concilium” que significa unión, y que en la antigua Roma se empleaba para designar una asamblea en general, y a una reunión del vulgo en particular, donde se juntaba las personas para realizar comercios, solucionar diferencias, entre otros, por lo que el vocablo

“conciliare” que denotaba inicialmente “asistir al concilio” tomó los distintos significados por las labores que realizaban.

En lengua inglesa, se tiene el vocablo “conciliate” que procede del término “conciliation”, que significa concertar que las personas lleguen a un convenio. En lengua francesa se encuentra la expresión “conciliation”; en idioma italiano se tiene “conciliazione”; y lengua portuguesa “conciliação”, expresiones que provienen de una única raíz latina.

Las definiciones de conciliación, han cambiado en función del contexto y la etapa histórica. Desde la gramática, se define la conciliación como la semejanza o conveniencia de una cosa con otra. El lexicón de la RAE puntualiza que la avenencia es la “acción y efecto de conciliar”; y conciliar denota concordar, armonizar los estados de ánimo de los que se oponen entre sí, siendo aceptable la expresión “componer” como análogo de “conciliar” para tener un concierto accesible extrajudicial encausado a la compensación de la víctima y el Poder Judicial no intervenga.

Denominación de la conciliación

De acuerdo a Peña (2016), la denominación conciliación, ha tenido un acogimiento positivo en la legislación colombiana y peruana, otros países tanto en las legislaciones de las naciones como Ecuador, Argentina, Estados Unidos o Costa Rica, que usan la expresión mediación.

Doctrinalmente son instituciones diferentes, estableciendo que el conciliador coopera y contribuye con las facciones en discrepancia, como un facilitador de la comunicación, para localizar un resultado satisfactorio consensuado, sugiriendo y planteando recetas de solución, en cambio el mediador contribuye a las partes a producir sus personales soluciones y zanjar las diferencias: dirige el proceso, pero no orienta presentar soluciones.

Conciliación extrajudicial

Definición de conciliación extrajudicial.

De acuerdo a la ley de conciliación (1997), en el artículo 5, se expresa que la CEJ es una institución que es parte de los MARC, donde los involucrados asisten a un centro de CEJ con el propósito de que se les de asistencia para buscar resolver de manera consensual el desacuerdo. El precepto indica que esta institución jurídica, es un acto e instrumento jurídico donde las partes buscan a través de este medio alternativo, de manera voluntaria, con la colaboración de un intermediario designado “conciliador”, que facilite los mensajes entre ambos, con la pretensión de resolver el enfrentamiento de intereses sobre materias que se encuentran disponibles a conciliar.

Diversas definiciones de conciliación extrajudicial.

Ormachea (1998) señala que se deben mencionar los dos significados de la locución conciliación. La primera vinculada con el acto auto componer puro denominado audiencia de conciliación, que dirige un ciudadano que concilia o un juez; la definición segunda se relación con la solución del acto de avenimiento que se expresa en un pacto. Por lo que la acción de conciliación se ve desde la actividad o procedimiento y en lo referente a la finalidad o acuerdo.

Por otra parte, Cabanellas (2000) conceptualiza la conciliación como un acto que compone un acuerdo entre facciones inconformes, que desisten de su comportamiento no amistoso, renunciando recíprocamente. Cabanellas incorpora el elemento renuncia de ambas partes, a su definición, ya sea de forma recíproca o por una de las partes.

Montero Aroca (2017) expresa que la conciliación es la presencia facultativa o forzosa de las facciones en discordia la autoridad estatal para que busquen la solución de la disputa de forma amistosa la discordia entre sus intereses, y que se regula por

el ordenen jurídico que asigna ciertas secuelas legales a lo que convengan. Se asume que esta conceptualización refiere exclusivamente a la concordia que ejerce el juez – autoridad gubernamental- y que se produce dentro de un proceso civil.

Una conceptualización que tenga las primordiales singularidades de esta institución, se puede manifestar que la conciliación:

Es el acto jurídico que expresa la manifestación de voluntad de las partes de querer poner fin a su conflicto de intereses, mediante concesiones recíprocas, renunciaciones de derechos disponibles o sin ellas y que se puede realizar de manera previa a la instauración de un proceso judicial o dentro de éste, ante un tercero investido de facultades legales para ejercer función conciliadora y capacitado en técnicas de resolución de conflictos, quien facilitará el proceso de comunicación entre las partes a fin de que sean ellas las que elaboren su propuesta de solución y, eventualmente, podrá proponerles una fórmula no vinculante de solución de la controversia, siendo la solución adoptada y plasmada en un acta de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para las partes (Pinedo, 2010, p. 45).

Siguiendo el paradigma dado por los autores, definimos que la CEJ, es un acto jurídico, mediante el cual las facciones voluntariamente optan por este medio con el fin de solucionar de su conflicto, los que se traten sobre materias los que se encuentran de libre disposición de las facciones, donde con la intervención de un intermediario llamado conciliador o concertador, será el facilitador para alcanzar a un acuerdo.

Características de La conciliación extrajudicial

Acto jurídico. Donde las facciones requieren de un intermediario que ayude a solucionar el conflicto.

Debe haber un tercero. Que no decide sobre los acuerdos y decisiones de las partes que concilian, su función es hacer propuestas y direccionar el camino de la probable solución del conflicto, ya que las partes tienen que convenir o no en la solución del problema.

Mecanismo alternativo que soluciona conflictos. Debido a que las partes pueden elegir este medio, o el arbitraje o el Poder Judicial. Que, cabe señalar, que siendo esta una de las características de la conciliación; pero para efectos de materias conciliables obligatorias, esta característica que comprende cómo alternativo, se impone como obligatorio (artículo 7º de la norma legal).

La oralidad e inmediatez. Se explica de forma clara y directa los hechos de las partes que concilian.

Extraproceso. Fuera de un proceso judicial.

Voluntaria. Es un acto voluntario, las partes que intervienen lo hacen de forma libre a un centro de conciliación calificado con el fin de dar solución al conflicto.

No constituye acto jurisdiccional. En el artículo 4 de la ley se señala que, la CEJ, no se erige como acto jurisdiccional, ya que el trabajo del que concilia es la de reunir a las dos facciones para que pacten y formalicen lo acordado, pero no suplente la voluntad de las partes, por lo que el conciliador no dicta derecho, no resuelve ni declara nada; solo concreta lo que las facciones han determinado, dentro de un procedimiento autocompositivo que resuelve conflictos: a) es personalísimo; b) fomenta una cultura de paz; c) favorece resolver el conflicto con apoyo de un conciliador; d) es obligatorio; e) título ejecutivo; f) el conciliador que facilita la negociación, no resuelve; g) el conciliador del centro de conciliación autentica el carácter legal de lo pactado.

Antecedentes de la ley de conciliación extrajudicial

Constitución política del Perú de 1823.

La carta magna del año 1823, reglamentó la conciliación precedente en el capítulo VII referente al poder Judicial, de acuerdo a Pinedo (2017) señalando que no se puede establecer ninguna demanda de tipo civil, sin previamente intentar conciliar frente a un juez de paz (artículo 120°). En esta carta magna es más precisa la figura de la exigencia de la conciliación, anterior a una demanda, encargándose este papel de conciliador a los magistrados de paz; bajo el rótulo que se refiere a la autoridad concejil, seguían los alcaldes haciendo de jueces de paz de su correspondiente comunidad. Conocían la solicitud (demanda) verbal, en los procesos civiles en lo de menor cuantía y los juicios penales que solo requerían una enmienda medida como las menores ofensas e infracciones menores.

Constitución política del Perú de 1826.

Pinedo (2017) expresa que en la constitución de 1826 en el capítulo V, se establece que habrán magistrados de paz en cada villorrio con el fin de que realicen las conciliaciones y por ello no se admitirán demandas civiles o injurias o criminales, si no se cumple el requisito señalado (artículo 112°).

En esta carta magna, la justicia de paz ya no es tarea del burgomaestre, sino se transforma en una función municipal, al indicar que los sino de los burgomaestres y magistrados de paz son concejiles, y ningún ciudadano sin causa justa se puede eximir de realizarlo (artículo 129) adquiriendo trascendencia al darle a los magistrados de paz una plena autoridad para conciliar, como condición que agota la vía conciliadora antes de acudir a otra instancia. Por otra parte, establecía la actividad del conciliador, el cual era denominado el ministerio de los conciliadores, el cual solo estaba limitado a escuchar los pedidos de las facciones en disputa, que deben haber

sido informadas de sus derechos con el fin de que procuren, entre ellas, que se acomoden de forma sensata y juiciosa (artículo 113). Estableciendo claramente la función del conciliador, como oidores de las partes y orientadores de sus derechos y para llegar un acuerdo prudente, en los conflictos que conciernen sobre procesos civiles y procesos criminales sobre injurias.

Constitución política del Perú de 1828.

Esta Carta normalizó la justicia de paz en el aspecto vinculado a la gestión de la justicia y corrobora la competencia conciliadora de los magistrados de paz, ya que, en el título sexto sobre el Poder Judicial y gestión de justicia, señala que en cada poblado habrá jueces paz para realizar actos conciliatorios, ya que, si no se cumple este requisito, no se podrá admitir ningún tipo de demanda, ni civil, ni criminal, ni de ofensas, salvo los actos fiscales y otras que excluya la norma legal (artículo 120°). Siendo más marcado y preciso el carácter obligatorio de arreglo de disputas mediante la avenencia en tema civil y penal en caso de injurias, antes de acudir al Poder Judicial. Siendo en las anteriores constituciones encargándose la función de conciliador en el alcalde, después al juez de paz.

Las siguientes cartas magnas de 1836 y 1839 confieren a los magistrados de paz jurisdicción para procesos de pequeñas cuantías, apartando toda mención a procesos de avenencia anterior.

Regulación a nivel procesal

Código procedimientos civiles de 1836.

El primario código procesal que reglamentó la conciliación fue el código de procedimientos civiles de Bolivia, al mando del entonces del presidente boliviano Mariscal Andrés de Santa Cruz y que posteriormente fue el benefactor del pueblo boliviano y de los Estados Sud – Peruano y Nor- Peruano, conocido como la

confederación Peruano – Boliviana, regida desde 1836 (01 de noviembre) para el Estado Nor- Peruano, estando en vigencia desde antes en el Estado Sud - Peruano, conociéndose como el código Santa Cruz (Pinedo, 2017).

Pinedo (2017) expresa que en el artículo 119, se indicaba que: no se admite demanda civil, sino se acompaña una certificación del juez de paz, acreditando el haber intentado la conciliación, bajo pena de nulidad, excepto en sucesos que no sean inevitables.

Como es de verse, este ordenamiento legal, señalaba que la concordia como acto preexistente a la presentación de la petición de acudir ante un magistrado de paz, antes de ir al juez letrado. Se iniciaba procedimiento presentando su solicitud de forma verbal ante el juez de paz de la dirección del demandado, cursando el juez de paz la invitación a la otra parte, debiendo este comparecer de forma obligatoria ya sea en persona o a través de un ciudadano autorizado. El juez tenía que proponer algunos acuerdos prudentes, con respetando a la equidad de las partes, bajo la pena de la nulidad, y si la partes manifestaban la aquiescencia culminaba la petición.

Si en el caso la parte invitada no asistía a la primera convocatoria, se programaba una segunda oportunidad bajo advertencia de sanción y si proseguía se concluía el procedimiento entregando al solicitante el certificado de haber procurado el acto de la conciliación, y en el caso de la no asistencia de las dos partes, se tenía por no pretendida la conciliación. Pudiendo la parte interesada presentar una nueva petición de conciliación.

En otro punto del mismo código, establece que, desde haber obtenido el solicitante, la certificación de haber intentado el acto de la conciliación, este tiene un plazo de un año para presentar su demanda ante una instancia jurisdiccional, caso contrario tendrá que presentar su solicitud nuevamente ante el magistrado de Paz.

Código de procedimiento civiles de 1912.

Pinedo (2017) señala, que hasta el año 1912, existió en el Perú ante un juez de paz especialista, una manera de conciliar con características previas y obligatorias. Luego, el código de procedimientos civiles, ley N° 1510 (1911, 15 de diciembre) y que empezó a regir desde el 28 de julio de 1912, no normalizó la avenencia previa, suprimió la CEJ como procedimiento preparatorio, encontrándose el porqué de esta acción en la “exposición de motivos” del código mencionado, que señala que la práctica ha permitido comprobar lo ineficaz de conciliar, como un trámite anterior a cualquier demanda de tipo judicial.

Posteriormente, desde el año 1912 que, en función a lo subrayado en la ley orgánica del Poder Judicial (artículo 103), los magistrados de la instancia primera, tienen la autoridad para dar orden de comparecencia en cualquier situación del juicio y acometer por este medio la avenencia de las facciones, dando a entender que el proceso conciliatorio se convierte en procesal (dentro del proceso), facultativo (cuando la piden los jueces o las facciones), antes de la disputa y, en cualquier etapa del proceso. Con similar discernimiento se reguló la avenencia en las subsiguientes normas legales orgánicas del Poder Judicial de los años 1963 y 1992, como una potestad del magistrado del litigio.

Código procesal civil de 1993.

El código procesal civil de 1993, hasta su modificatoria del decreto legislativo N°1070 de 2008, sí normalizaba la institución de la conciliación, a diferencia del código del año 2012, pero con una audiencia obligatoria realizada por el juez dentro del proceso, abandonando su característica pre-procesal. Su validez permitió establecer la avenencia procesal en el Perú con las subsecuentes particularidades: a) en el proceso; b) preceptivo; c) bajo sanción de que se anule el acto conciliatorio; d) se

realiza ante el magistrado del juicio; y, e) se efectúa en la reunión conciliatoria o posteriormente al proceso, a solicitud de las facciones o del juez (Pinedo, 2017).

Esta avenencia denominada procesal es regulada, siendo que una parte regula, los artículos 323 al 329 dentro del capítulo I sobre conciliación, título IX, como una de las formas singulares de terminar el proceso.

Con esta regulación lo que la norma nos da entender, la probabilidad de conciliar en cualquier fase del proceso a pedido de las partes, esto siempre y cuando no se haya emitido sentencia firme, pudiendo que la conciliación ser llevada por el juez encargado del litigio, o ir a un centro de conciliación de elección de la parte. Por otro punto, la conciliación será aprobada cuando se trate de derechos disponibles y que estos van acuerdo a la esencia jurídica del derecho en querrela, sintetizándose en el acta con acuerdo, el que tiene efecto de un veredicto y, por lo tanto, toma el carácter de cosa juzgada.

Regulación a nivel legislativo

Ley N° 26872, de conciliación extrajudicial.

Los antecedentes para la regulación de la Ley de Conciliación a nivel legislativo podemos encontrarlos a finales del año 1992, donde con la intervención del Ministerio de Justicia - Minjus (1998), y con el sostén del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), empezó el análisis y discusión del dilema de la gestión de Justicia en la nación. Se requirió de una comisión de remodelación de la administración de justicia, que se integró por delegados del ministerio público, colegio de abogados, Indecopi, cámara de comercio de Lima, entidades particulares dedicadas a la indagación, juristas. Su labor conllevó a la conclusión de reconocer los MARC, entre los cuales se encuentra la conciliación para el progreso de la administración de la justicia en el país.

En 1995, se empezó un plan para la difundir e implementar los MARCS en el ámbito nacional, apoyado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación (APENAC). Se incorporó la materia de resolución de disputas en diversos espacios como el municipal, colegial, laboral, legal y administrativo. A través del plan se colocaron centros de conciliación en la corte superior de Junín, de noviembre 1995 a mayo de 1996, donde el 75 % de 520 casos tramitados terminaron con un pacto provechoso, teniendo contestaciones afirmativas en un buen grupo de la población; incluso, los mismos miembros del Poder Judicial, empezaron a observar el monopolio del Estado en la conducción de la justicia. Luego de estas prácticas, parlamentarios, convinieron en la exigencia de ejecutar la CEJ como trayecto rotatorio en la administración de justicia. Se presentaron tres proyectos, el de Muñiz, el de Avendaño y el de Flores Nano, los cuales se fusionaron y presentaron el proyecto de ley N° 2565-96-CR; posteriormente Medelius, parlamentario y presidente de la comisión de justicia, presentó el plan N° 2581-96-CR.

Después de prolongados e intensos debates se sancionó la Ley de CEJ N° 26872 (1997) dada el 12 de noviembre de 1997 y divulgada al siguiente día; normativa legal que se ejecutó obligatoriamente en la circunscripción de conciliación de Lima y Callao el 1° de marzo del 2001. La ley de CEJ se reglamentó en enero de 1998, a través del Decreto Supremo Nro. 001-1998-JUS (1998), el que fue abrogado por el reciente precepto establecido por el decreto supremo N° 004-2005-JUS (2005). El marco normativo original establecía que la CEJ era una condición para que se admita una interposición de demanda y que debe cumplirse de forma previa, referida a los derechos disponibles. Se señaló una duración de *vocatio legis* de dos años para que entre a estar vigente.

La obligatoriedad de la CEJ quedó ampliada por la ley N° 27398 (2001), implementándose el deber de la conciliación en la jurisdicción de conciliación de Lima y Callao desde el año 2001 (1 de marzo), siendo las mismas materias señaladas en el plan piloto. En estos casos en los lugares que estaba en ejecución el plan piloto, para buscar la solución de su conflicto antes de encaminarse al órgano jurisdiccional a pedir tutela efectiva, en los casos referidos a pretensiones determinables de verse de derechos disponibles, con excepción en materia de familia y de trabajo. Luego, en las otras circunscripciones conciliatorias, la obligatoriedad para conciliar se llevaría a la práctica de forma progresiva por el Minjus.

La parte normativa de la CEJ, es cambiada con el decreto legislativo N° 1070 (2008), la misma que también varió el código procesal civil, cuyo ordenamiento del precepto de CEJ, se aprobó por decreto supremo N° 014-2008-JUS (2008), esta norma plantea mejoras que se dirigen a promover, fortalecer e institucionalizar la CEJ en el país como un dispositivo adecuado, eficiente y perdurable de solución sosegada de disputas. Este procedimiento se desenvuelve previo a la presentar la demanda, señalándose como una condición del procedimiento de las peticiones referidas a temas que se pueden conciliar a nivel nacional, siendo que la obligación de la parte demandante solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación, caso contrario el juez al realizar la calificación de la demanda, la declara no procedente por la ineficiencia de interés para obrar, lo que en la práctica produce un régimen de exigencia, regulado por el modificado artículo 6° de la ley, generando la obligatoriedad de la concurrencia de las partes, ya que, si el denunciado no acude a la audiencia de conciliación, este no estará habilitado para enunciar su reconvencción una materia obligada a conciliar en el ente judicial, y se tomara como conjetura legal de verdad

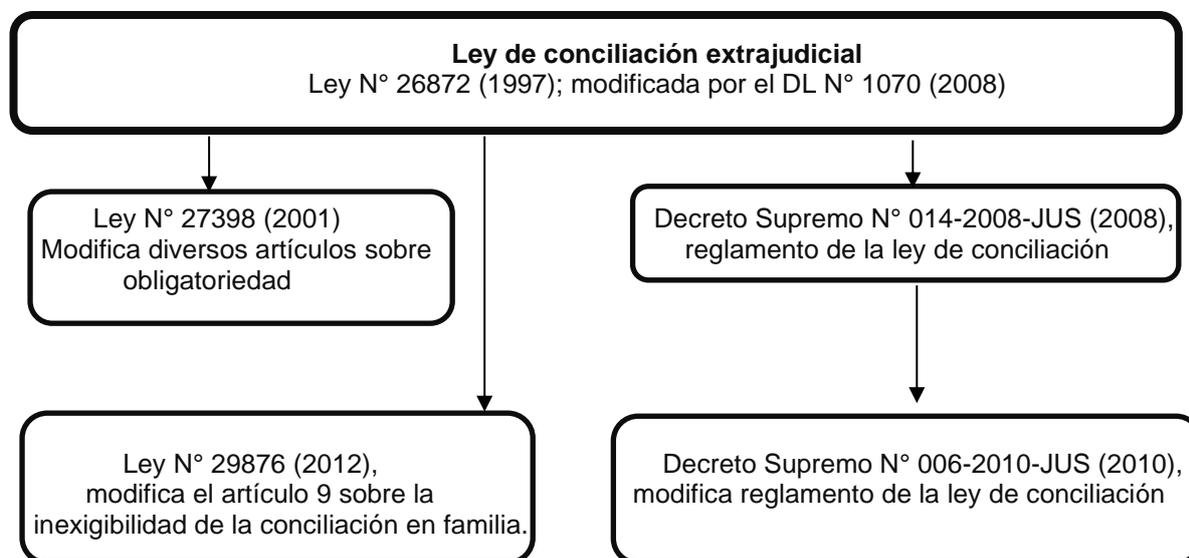
basada en los sucesos expresados en el AC y que se reproducen en el petitorio (cambiado artículo 15° de la Ley).

Pinedo (2017) declara que, mediante la ley N° 29876 (2012), se dispuso se modifique el artículo 9 de la ley de CEJ, que alude a la inexigibilidad de la CEJ en materias específicas, siendo facultativa, que no será requerible la CEJ en los procesos judiciales mencionados como el subsidio de alimentos, sistema de visitas, posesión y otros en tema familiar, así como otras materias.

Que, la ley de conciliación (1997), expresa el interés nacional de la estabilización y progreso de la conciliación como MARC, que propicia a la cultura de paz. El código procesal civil indica que el magistrado debe encargarse de esta, con la intención específica de solucionar una disputa de interés o suprimir una indecisión, ambas teniendo importancia jurídica, efectivizando los derechos fundamentales, y que su propósito abstracto es conseguir paz social dentro de la justicia. Existe un objeto común de las partes de la administración de justicia y de los MARC, la paz social, intentando que la ciudadanía elija resolver el conflicto antes de disputar y querer confrontar para disminuir la carga procesal (Pinedo, 2017). La modificatoria del código procesal civil cambia a la conciliación procesal en una entidad facultativa, donde se necesita que participen conjuntamente ambas facciones en litigio (Pinedo, 2017).

Marco legal de la conciliación extrajudicial

Los preceptos reguladores del régimen de conciliación, deben cumplirse durante el desempeño por los conciliadores, son las siguientes:

Figura 1*Marco legal de la conciliación extrajudicial*

Jurisprudencia, propagado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 04 de octubre de 2017, resolución directoral N° 794-2017-JUS-DGPG-DCDP, resolución que instauró el procedimiento sancionador en el centro de CEJ y el conciliador, cabe señalar que de este margen se recalcó de la convalidación de las notificaciones y de la improcedencia de la CEJ en casos de derechos indisponibles por las partes.

Principios generales de la conciliación.

De conformidad con el artículo 1º de la ley, que institucionaliza este proceso de negociación, la ley de conciliación es una contestación normativa a una obligación de la sociedad, que implica un acceso mayor a la justicia y el estímulo de una cultura donde la ciudadanía de participar por y para la paz. El aparato estatal expresó su voluntad, señalando que la conciliación es un tema de interés. Ormachea (1998), ha señalado que instituir la conciliación implica seguir un camino para establecer y consolidar formalmente la conciliación dentro de la sociedad peruana; esto se logra a través del accionar de entidades gubernamentales que tengan el reconocimiento social y legal de la comunidad. Es por esta razón que institucionalizar la conciliación

no se dará ´por el hecho de promulgar una norma legal, sino a través de la colaboración y colaboración de los protagonistas de la conciliación dentro de la comunidad nacional: los conciliadores de los respectivos centros de conciliación, los centros de formación de conciliadores, formadores en conciliación, la sociedad y el gobierno, puesto que es un tema de interés nacional. La conciliación será exitosa en la medida que forme parte del pensamiento de los integrantes de la comunidad para que sea la respuesta inmediata a la hora de resolver de forma pacífica, responsable del conflicto o desavenencia entre los integrantes de la sociedad.

Principios rectores de la conciliación.

De acuerdo al articulado 2º de la norma legal de la CEJ, esta presenta principios éticos, con el fin de asegurar correctamente el proceso para institucionalizar y desarrollar la CEJ como entidad que promociona una cultura de paz en el país. Los principios justos y honestos, son las directrices rectoras que forman parte del contenido y la finalidad del proceso conciliatorio que, de acuerdo a Ormachea (1998) se clasifican:

Equidad. Se debe velar por respetar el sentido de la justicia que se aplique al caso privado, en el que se busca conciliar. El conciliador tiene la obligación de que se den las condiciones de equidad entre las personas que concilian, para que logren acuerdos que los beneficien mutuamente. Por este principio se debe aplicar la ley, así como la justicia social, moral que son útiles para la convivencia.

Veracidad. Se dirige a lo que las partes en conflicto realmente quieren. La persona que concilia no debe alterar ni el significado ni el sentido de los tópicos, fenómenos, intereses o acuerdos a que lleguen las facciones en conflicto y que forman parte del proceso de conciliación. Los operadores de la conciliación remitirán al Minjus la información auténtica y veraz cuando les sea requerida.

Buena fe. Se refiere a que las partes deben actuar leal y honestamente y que tengan confianza de que esa será la conducta que se seguirá en todo el procedimiento de avenencia. Si el que concilia tiene incertidumbres sobre lo viable del pacto, que se puede estar manejando información adulterada o hay mala fe debe sugerir a los que concilian que se informen mejor, a través de especialistas para tener conocimiento del tema antes de terminarlo.

Neutralidad. El que concilia, tiene que refrenarse de saber sucesos en los que intervengan ciudadanos relacionados a estos casos o a su familia, o trabajadores del centro de conciliación, o en los que actúen concertante con los que tengan afinidad, a menos que las personas que concilian expresen que pueden participar.

Imparcialidad. El conciliador debe ser equidistante de las partes en conflicto; debe colaborar para que se resuelva el problema y no imponer ninguna propuesta. El acto conciliatorio erradica la discriminación de las personas y los trata a todos por igual. Significa que el conciliador, debe evita favorecer a cualquiera de las partes (Moore, 1995).

Confidencialidad. La conciliación es un acto privado; no debe revelarse la información a personas que son ajenas al proceso conciliatorio. Los datos recibidos en una reunión reservada, no se deben revelar en una sesión de grupo, sin que previamente haya una autorización de las personas involucradas.

Legalidad. El proceso de conciliación está enmarcado dentro de la ley y sus reglamentos.

Celeridad. La conciliación entre las partes permite una solución pronta y rápida.

Economía. La conciliación ahorra dinero y tiempo de ambas partes.

Autonomía de la voluntad.

La norma legal para conciliar, refiere a la autonomía de la voluntad (AV) que expresa que la conciliación es una institución de consenso, por lo que, los convenios que se adopten se someten de forma típica y exclusiva al deseo y anhelo de las facciones. Asimismo, en el reglamento de la ley de CEJ (2008), expresa que el convenio de avenencia es la fiel manifestación de la intención de los antagonico y de la aquiescencia a la que llegaron para resolver sus desavenencias. El AC que contiene el convenio está sujeta a las inspecciones que formalmente se encuentran dispuestas en la norma legal (artículo 16), bajo penalidad o castigo de nulidad (artículo 3°).

En el mismo reglamento (2008), que se refiere a las limitaciones de la AV, señala que, esta AV, que se mencionan en los artículos 3° y 5° de la norma, no se ejercita de manera irrestricta. Las partes en conflicto pueden acondicionar sus derechos siempre que no contraríen las normas legales que involucren el mandato público o las buenas costumbres (artículo 4°). La AV se refiere a la potestad que tiene un ciudadano para decidir efectuar determinados actos o decidir, sin que ello afecte los derechos de terceros. La AV es uno de los fundamentos del procedimiento conciliatorio, sin embargo, la AV no es incondicional, es decir, debido a que no se puede dialogar de esta autonomía si se contradice el orden legítimo que está en vigencia, debido a que la ley es el límite que de forma obligatoria se debe respetar, es decir, además de la ley de CEJ y su reglamento, también los preceptos aplicados en temas de conciliación.

Caivano (1998) indica que la acción de conciliar resulta de la propia determinación de las partes que se encuentran en controversia, que pueden

prescindir del proceso cuando lo deseen sin que tengan ninguna responsabilidad o sanción. Si una de las partes ya no desea seguir, el acto conciliatorio se termina.

Función no jurisdiccional.

La ley de CEJ indica que la conciliación no erige acto jurisdiccional (artículo 4°). Ello significa que al no haber juez que decida, solo se ayuda a ponerse de acuerdo las partes en disputa. El conciliador no tiene el *vocatio* ya que no puede obligar a las partes a hacerlo; si no quiere asistir una de las partes, pues no asiste y el conciliador no puede hacer absolutamente nada al respecto.

Tampoco tiene la potestad de *coertio*, ya que no tiene facultades para obligar a las partes a que cumplan las decisiones tomadas. La parte que se afecta por no cumplirse los convenios del acta de conciliación, tiene la potestad de recurrir al juez para que se cumplan los acuerdos. Asimismo, no tiene el *juicio*, potestad para resolver la controversia, poniendo término a la disputa con carácter terminante, con la consecuencia de cosa juzgada; el conciliador no puede resolver la disputa, ya que su función es de colaborar para que se pongan de acuerdo las partes.

La CEJ solo se ejercita en centros de conciliación que estén reglamentados y acreditados de acuerdo a la norma, por el Minjus, que es el organismo rector, de acuerdo a la octava disposición adicional final del DS N° 014-2008-JUS (2008), reglamento de la ley de CEJ, que expresa que el Minjus como el señero organismo regente a nivel nacional de la institución de la CEJ, es responsable de custodiar y proteger los espacios para que se realicen las audiencias o reuniones, respetando las mínimas condiciones de intimidad, reservado y confort, además de que ejerce un adecuado control sobre los horarios en que funcionan los centros, cobro de tarifas que se establecen, el manejo de reportes, archivo de actas y cumplir con los deberes

por parte de directivos, amanuenses generales, conciliadores y jurisconsultos que verifican la licitud.

La conciliación como institución

La CEJ es considerada una institución jurídica establecida por la ley, y existe la voluntad del estado en que se instituye como un dispositivo donde se resuelven las disputas y que sea eficaz en la comunidad. En ese sentido, las instituciones jurídicas buscan responder jurídicamente a problemas que no necesariamente son universales, por lo que la conciliación debe ser comprendida de esa manera.

La conciliación en la actualidad está en una etapa de institucionalización, tal como el estado lo resolvió en novísima apreciación de buscar diversas maneras de administrar justicia, verbigracia, mediante la dirección de la CEJ y los dispositivos de solución de conflictos, dependencia delegada por el Minjus, encargada de la planificación y programación en el progreso, articulación e institucionalización de la CEJ a nivel territorial.

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos (MARCS)

La norma define la CEJ como el dispositivo opcional de arreglo de disputas, mediante el cual se da asistencia a las facciones con la finalidad de localizar una solución a la desavenencia. Teniendo en cuenta, que es un dispositivo autocompositivo, ya que son las facciones involucradas las que solucionan la disputa, y no un intermediario. El tercero, acciona más activamente que un mediador, debido a que da propuestas para que se superen las diferencias, pero no sustituye la decisión final, que es prerrogativa de las facciones.

El pacto de conciliación, es un acto jurídico, a pesar de que la norma legal no lo señale de forma taxativa, en la acepción de que el acto jurídico es establecido por

el código civil, en sus artículos 140° y siguientes, implica manifestar la voluntad designada a la creación, regulación, cambio o extinción de vínculos que expresen derechos y deberes entre ellas en un ámbito lícito, con obediencia al orden público y a las buenas usanzas.

Carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial

La ley CEJ, referente a la ausencia de tentativa conciliatoria, expresa que si la parte demandante, previamente a presentar una solicitud judicial, no pide ni se presenta a la audiencia correspondiente en el centro de CEJ para los objetos establecidos en el artículo respectivo, el juez que tiene competencia, cuando califica la demanda, la va a declarar no procedente debido a que está expresando su falta de interés para obrar (artículo 6°).

La CEJ es de carácter obligatorio debido a que es una condición de causa de la petición legal, en tal sentido, si un ciudadano quiere empezar un proceso de carácter judicial, primero debe intentar y agotar la vía conciliatoria.

Asimismo, en el código procesal civil (1992), en el artículo 128°, se señala que declarar improcedente una demanda, se realiza, si la supresión o deficiencia es un condición de fondo, ello es concordante con el mismo código (artículo 427°) del año 1992, que menciona en el numeral 2, que el juez manifestará no procedente el reclamo cuando el litigante no tenga interés expreso para obrar; entonces, como el AC es un requerimiento de procedencia se acondiciona a contexto del señalado artículo, estableciéndose un sistema de obligatoriedad para que concurren las partes en discrepancia. De igual forma, si no hay concurrencia a las citaciones, también existen sanciones en el procedimiento conciliatorio o que haya provocación para levantar el acta de conciliación por dictamen motivado por el conciliador, convenido a lo indicado en el artículo 15 de la precitada norma legal.

Materias conciliables

Son las disputas que se pueden tratar en una reunión conciliatoria, por contemplar derechos de los que se pueden disponer o negociar por las facciones. El artículo 7º de la norma, establece que son tema para conciliar las intenciones determinadas o determinables referidas a derechos disponibles de las facciones. Los derechos disponibles son los que tienen contenido patrimonial, es decir los que se pueden valorar frugalmente; también son derechos disponibles los que no siendo forzosa y obligatoriamente hereditarios, se pueden disponer de ellos de forma libre (Abanto, 2010).

Las intenciones determinadas son las que se están señaladas en la petición para conciliar y por pretensiones determinables las que se pueden perfeccionar, modificar o incluir en la reunión de conciliación; para tratarlas se considerará el artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS (2008). En materia de familia, son conciliables: a) subsidio de alimentos; b) sistema de visitas; c) posesión, las que provengan del vínculo de familia y respecto de las cuales, las facciones disponen de ellos de forma libre.

El terciador al actuar debe considerar principalmente el principio del interés superior del niño. Cabe indicar que la ley N° 29876 (2012), cambia el artículo 9º de la ley de CEJ, expresando la no exigibilidad de la conciliación en materias relacionadas con la familia.

Materias civiles.

Los derechos de libre disposición, son los que se regulan de forma consensual por las facciones y que no están impedidas por alguna norma. Materias atendidas: a) deber de dar cantidad de dinero o abono de deudas; b) resolución contrato; c) obligaciones de entregar, hacer, de no hacer; d) no cumplimiento de convenio; e)

desocupar; f) desembolso de alquiler retrasados; retribución de indemnización por perjuicios y daños; g) restricción de recobrar y retener; h) otorgamiento de escritura; i) retracto; j) pago de mejoras; k) reivindicación; l) segmentación y fraccionamiento de bienes; m) enmienda de zonas, propuesta de pagos, etc.

La resolución directoral N° 069-2016-JUS/DGDP (2016) da alcances respecto a otras materias conciliables: unión de hecho, petición de herencia, ofrecimiento de pago, indemnización por separación unilateral, sentencia condena a futuro y pago de mejoras.

Materias de familia.

Conciliar en materia familiar, se refiere a un problema humano antes que, a un conflicto jurídico, en ese sentido, la ley de CEJ y su reglamento señalan que se concilian los derechos de libre disposición referentes a: a) vituallas; b) posesión; c) sistema de visitas; d) eliminación de sociedad gananciales; y e) otras que procedan del vínculo familiar.

Se da alcances de otras materias conciliables: reducción o incremento del subsidio de alimentos, subsidio de vituallas a favor del conviviente, exoneración de sustentos, cambios en el sistema de visitas, gastos de embarazo; y eliminación de sociedad de bienes durante la unión de hecho (resolución directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, 2016).

La ley N° 29876 (2012) en su artículo único, cambia el artículo 9° de la ley de CEJ, variado por el decreto legislativo N° 1070, expresando que, en los procesos de carácter judicial aludidos a subsidio de alimentos, sistema de vistas, posesión, y otros que se dimanen del vínculo de la familia y donde las facciones tengan libre disposición. En estas situaciones, la conciliación, es discrecional.

Audiencia única

La AC es única y se hará en el local del centro de conciliación (CC) que esté calificado, estando presente el conciliador y las partes en disputa, pudiendo ser una o varias sesiones necesarias para que se efectivice la conciliación de acuerdo a ley, pudiendo de forma excepcional, el Minjus autorizar se efectúe la audiencia en un local distinto, que debe estar adecuado para que se desarrolle dicha audiencia. El tiempo de la AC única puede ser hasta 30 días almanaque computados a partir de la fecha de la primera sesión realizada. El plazo se puede prorrogar por concertación de las facciones.

Procedimiento y plazo para la convocatoria.

La ley de conciliación (1997) en su artículo 12° expresa que, una vez que se reciba la solicitud, el CC nombrará al conciliador al día siguiente hábil, teniendo, el conciliador, dos días hábiles para entregar las invitaciones a las facciones en disputa y que se realice la audiencia respectiva. El plazo para que se realice la reunión no debe superar los siete días hábiles que se cuentan a partir del día siguiente de cursar las invitaciones, debiendo haber entre la entrega de la convocatoria y la fecha de audiencia al menos tres días hábiles. Si una de las partes no concurre, el conciliador señala nueva fecha de audiencia, por lo que notifica en el acto a la parte que asiste y respetando los plazos que señala la norma.

Asimismo, en el reglamento de la ley señala que, el aviso de las reuniones a conciliar es obligación del CC, la que puede emplear a una entidad que se especialice en entrega de avisos, debiendo hacer una verificación evidenciando que se está cumpliendo con los requisitos establecidos para darle a la notificación la validez correspondiente, bajo admonición de no se produzca ningún efecto (artículo 17).

Es responsabilidad y obligación del CC confirmar que, en el cargo de la comunicación de la invitación a conciliar respecto a lo referido en los acápite a) y b) dejar constancia escrita de los respectivos nombres y apellidos, fecha y hora, signatura e identidad confirmada del que recibe de la invitación, así también, del o los declarantes del acto, de ser el caso. Un notario público puede estar presente en el acto de notificación de la invitación y quien lo solicita se hace responsable del costo.

El CC, ya sea por dos no asistencias de una de las partes a dos sesiones o por una no asistencia de ambas partes, concluye el procedimiento conciliatorio, anticipadamente a la preparación del AC, debe incorporar certificación expresa de que realizó las notificaciones respectivas de acuerdo a los estándares indicados en la norma legal sobre conciliación.

Procedimiento para la conciliación

Procedimiento de acuerdo a los artículos 11° y 12° de la ley N° 26872: a) solicitud para conciliar; b) designación del conciliador (dos días útiles); c) invitación cursada para la audiencia (siete días útiles a partir de enviadas las citaciones; debe haber tres días laborales entre la aceptación del pedido y la fecha de la audiencia).

Solicitud de conciliación.

La ley en su artículo 13° señala que las facciones pueden pedir la CEJ de manera individual o conjunta, de acuerdo a los parámetros generales de competencia decretadas en el código procesal civil en su artículo 14°. El pedido también se puede realizar de forma verbal, para lo cual los CC elaboran formas del petitorio escrito de conciliación, los que deben estar consignadas todas las formalidades requeridas en la norma legal.

Invitación a conciliar.

Asimismo, se señala que las invitaciones deben escribirse de forma clara, sin usar monogramas o abreviaturas. La invitación a la audiencia, se fija sólo la fecha de la reunión respectiva. Además, en las invitaciones, el CC debe estipular de manera obligatoria la pertinencia, de si la persona es analfabeta o no puede firmar, por lo que debe comparecer en compañía de un declarante a ruego (artículo 16°).

Concurrencia.

Por regla general, la asistencia a la AC es personal, pero ampliando el uso de la conciliación, la ley ha establecido algunas singularidades a aquella. Se dispone que la presentación a la audiencia es individual; a excepción de los ciudadanos que, de acuerdo a ley, actúen mediante un representante legal (artículo 14°).

Pueden ser, las personas que domicilien en un país foráneo o en diferentes circunscripciones conciliatorias o dirección en el idéntico distrito de conciliación, están imposibilitadas de moverse al centro de conciliación, por lo que se admite de forma excepcional que se apersona a través de un apoderado. El poder se extiende a través escritura pública y con competencias explícitamente dadas para la conciliación, no requiere que la inscripción registral.

Reglas de la audiencia de conciliación.

El procedimiento conciliatorio debe de ser realizado, de acuerdo con el artículo 21° del reglamento, obedeciendo los principios esenciales y la normatividad, siendo estas reglas de cumplimiento riguroso y exacto.

El CC está forzado a dar una reproducción certificada del AC a cada uno de los participantes a la Audiencia donde se ha conciliado. Si solo asiste uno de ellos, el centro dará una copia certificada del AC gratuitamente. Si ninguna de las facciones

concorre a la audiencia, el centro tiene la facultad de dar una copia certificada del AC, previa retribución del derecho respectivo.

El acta de conciliación

Contenido del acta.

El AC es el escrito que manifiesta la voluntad de las facciones en la CEJ, de acuerdo a la ley correspondiente, que indica que el AC es el documento que manifiesta las expresiones de las voluntades de las facciones en la CEJ. Su valor y utilidad se limita a acatar, en función de las formalidades señaladas en la ley, los acuerdos aceptados por los interesados, bajo sanción de que se anule (artículo 16°).

Por otra parte, se indica que el AC que tiene pacto de conciliación, instituye título de ejecución. Los deberes y derechos expresos y exigibles, que deben constar en el AC se ejecutan mediante el proceso de ejecución de sentencias del ámbito judicial (artículo 18°).

En ese sentido, de acuerdo al artículo 688° variado por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1069 (2008), que señala, solamente se fomenta la realización en virtud de títulos ejecutivos de índole judicial o extrajudicial de acuerdo al caso. Son títulos ejecutivos, de acuerdo a ley, las AC.

Formas de conclusión del procedimiento conciliatorio.

En la ley, en el artículo 15°, se indica las maneras de concluir la conciliación:

- a) el total acuerdo de las facciones; b) el parcial acuerdo de los segmentos; c) no hay acuerdo entre las facciones; d) no asistencia de una de las facciones a dos (2) sesiones; e) no asistencia de las facciones a una (1) sesión; f) dictamen motivado de forma debida por parte del conciliador en audiencia efectiva, por incumplimiento de los principios de la avenencia, apartarse alguna de las facciones antes de la terminación de la audiencia o por no suscribir el AC; g) con reporte del conciliador,

cuando haya yerros en el pedido de conciliación referidos a nombres, documento de identidad, direcciones de las partes, hechos, pretensión, desistimiento de pretensión de la parte solicitante, etc.

Mérito y ejecución del acta.

La ley expresa que el AC se erige como título de ejecución. Los deberes, derechos o deberes explícitos que se pueden exigir, se encuentren en el acta se efectivizan a través del proceso de ejecución de sentencias judiciales (artículo 18°).

El conciliador.

En el artículo 19°-A, se establece que los ejecutantes del proceso de conciliación son: a) conciliador extrajudicial; b) capacitador; c) centros de CEJ; d) centros de formación y capacitación de conciliadores.

El Minjus lleva todos los Registros Nacionales Únicos (RNU).

Tabla 1

Definición de conciliador de acuerdo a ley y reglamento

Definición de la ley	Definición del reglamento
De acuerdo al artículo 20°, el conciliador es el ciudadano que se encuentra capacitado, acreditado y está acreditado por el Minjus, para ejercer la función conciliadora (1997).	En el artículo 32°, se señala que el conciliador es un ciudadano capacitado y acreditado por el Minjus, para que ejerza la función conciliadora; requiere que se encuentre asignado o agregado a un centro de CEJ acreditado por el Minjus y que la acreditación esté vigente, como conciliador en el RNU (1998).

Proceso de ejecución voluntaria

El PEV, que se encuentra reglamentado en los artículos 1134 y 1135 del código civil (1984), consiste en la ejecución donde el deudor cumple de manera espontánea lo expresado en una resolución que lo condena o lo convenido en un acto dado en beneficio del demandante. El proceso único de ejecución (PE) tiene como finalidad el cumplimiento de un derecho que ya se encuentra reconocido en un título ejecutivo,

distinto al proceso de conocimiento o cognitivo, en el que se busca la constitución, exposición o desaparición un vínculo jurídico. El PE empieza bajo dos supuestos: a) ejercicio del derecho estipulado en una resolución jurisdiccional o administrativa; y b) ejercicio de la acción procedente de un documento lo suficientemente formal como para generar la certeza de la obligación consignada en él.

El primero surge cuando existe y se tiene un dictamen judicial o administrativa y se ejerce a través del pedido escrito que se haga al juez competente y éste proceda a emitir las disposiciones correspondientes para cumplir y ejecutar el compromiso; mientras que la segunda, se inicia con una petición, que debe tener todas las exigencias legales, presentada ante juez competente reclamando se cumpla un deber estipulado en un título lo plenamente juicioso que genere la como para ocasionar la certidumbre y autenticidad en la obligación.

En la teoría del proceso, es parte del proceso jurisdiccional, como el proceso de conocimiento y cautelar; donde el proceso de conocimiento tiene por fin resolver el derecho favoreciendo a una de las facciones, debiendo resolver jurisdiccionalmente una disputa, y el proceso de ejecución tiene como propósito satisfacer el derecho que tiene el ejecutante a su favor procedente del fallo. A través del PE se consuma el precepto constitucional de que ningún privado puede hacer justicia por sí mismo, en tal sentido, debe ser la autoridad correspondiente la que debe coaccionar para que la otra parte cumpla con sus obligaciones. La expresión proceso de ejecución está conformada de dos palabras: proceso, que, si el proceso de ejecución no es independiente, se podría establecer que existe un proceso dentro de otro, esto es así cuando se toma en apreciación que el proceso de conocimiento termina con el cumplimiento voluntario o no de la obligación estipulada en la resolución, pero se debería denominas procedimiento y no proceso de ejecución. Ahora, si se considerara

al proceso como homólogo de juicio, entonces se le puede denominar proceso de ejecución sin que se entendiera que fuese un proceso dentro de otro. El vocablo ejecución, lleva a reflexionar en lo establecido en las líneas precedentes, lo que podría estar fuera del proceso, pero no lo está, debido a que se deben realizar todas las fases procesales para llegar a esa ejecución. Los elementos del proceso son: a) un objeto permanente para cumplir la obligación establecido en la sentencia favorable al ejecutor; b) los individuos: ejecutado, ejecutante e intermediarios; c) circunstancias jurídicas procesales que deben resolverse en las mencionadas fases: incidentes de nulidad, de excepciones, intercesiones separadas del ámbito o la predilección, contratos de uso; d) existencia de actos procesales necesarios y continuos para cumplir con el fin último del PE, puesto que para que proceda el remate preliminarmente se necesita el avalúo, o si se da posesión de un inmueble conferido anticipadamente, es indispensable formalizar la subasta.

Se tienen posturas que se oponen a la existencia de los PE declarando que la ejecución es una parte del proceso de conocimiento, basándose en que la competencia abarca el notio, iudicium y executio, ello significa, que tiene la autoridad para tener conocimiento de la materia, de resolver la disputa y de dar cumplimiento de la sentencia. Otros, sustentan lo contrario, que existe el PE, argumentando: a) la jurisdicción sigue en los PE, con sus tres elementos, un juez distinto al que resolvió la disputa, tiene y debe tener competencia en un PE, como cuando se concluyen laudos o dictámenes del extranjero; así también, el magistrado que tenga conocimiento del PE tiene facultades para solucionar intercesión, las que conforman un juicio de conocimiento, por lo que el juez que tenga conocimiento del PE resuelve el litigio; b) el PE tiene un derecho propio, así también actos y disposiciones procesales; al igual que en el proceso de conocimiento, existe el derecho de acción y

de protección, el derecho a entregar evidencias, así como el derecho a presentar dictámenes emitidas por el magistrado que ejecuta.

Características.

Las características del PE son: a) el PE, mediante una solicitud del ejecutante dirigido al juez competente, ejerciendo el derecho que le da la sentencia, pide al juez dicte las medidas imprescindibles para que el ejecutado realice el compromiso o deber que se consigna en la resolución; disposiciones que se cumplirán en función de la naturaleza del deber que tiene que cumplir. Lo anterior es aplicable a PE no independientes: b) el derecho de contradicción del ejecutado es restringido en cuanto a exclusiones y ensayos que le faculta la norma legal y que por naturaleza son menores a los que se dan en el proceso de conocimiento; c) el derecho a reconvenir una sentencia judicial se restringe a determinados actos, así como a ciertos recursos; d) hay PE independiente o extrajudicial, es decir, que no proceden de un proceso de conocimiento, como cuando se empieza el PE para la enajenación de una hipoteca.

Principios del proceso de ejecución.

Los primordiales sustentos de los PE deben sustentarse, primero en una mayor participación estatal con el fin de que se cumplan y ejecuten las sentencias, dándole más poderes a los jueces de ejecución y, segundo, tiene que existir equilibrio entre los dos intereses, el ejecutante y el ejecutado, para evitar los excesos y defectos correspondiente. Los principios son: a) políticos. Este principio implica que se debe hacer justicia en el momento y lugar oportunos, que se debe sustentar en el marco jurídico vigente tomando en consideración los sucesos colectivos, económicos y culturales, tomando en cuenta los deberes y facultades que se otorgan a los magistrados, con lo que se escudriña la estabilidad entre los beneficios de los privados, así como el interés del estado para una pronta y expedita justicia a favor de

la sociedad; b) económicos. El PE, se funda en que el ejecutante tenga su reclamo en el menor tiempo y costo posible; como es el asunto, de la actuación de garantías hipotecarias y prendarias sin ingresar a un proceso de conocimiento precedente a la ejecutar la garantía, con ello se logra pequeño precio de beneficio, para el ejecutante y el Estado obteniéndose una considerable seguridad en la inversión; c) jurídicos. En PE se determina en cumplir la garantía constitucional del debido proceso legal, poniéndose de manifiesto con la inclusión en el PE del derecho de acción, el derecho de oposición o contradicción (tácito el derecho de prueba) y el derecho a recurrir o reconvenir la sentencia judicial.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Conciliación extrajudicial

La CEJ es una institución que se conforma como un dispositivo substitutivo con el fin de resolver diferencias o pugnas o disconformidades; las partes en pugna se reúnen en un centro de CEJ con el propósito de que un conciliador los ayude con el fin de llegar a un resultado satisfactorio y aceptado por ambos para resolver las diferencias. En ese contexto, la conciliación extrajudicial es prejudicial, anterior a un probable juicio y la realiza un especialista que tenga experticia en este mecanismo alternativo y que frecuentemente no es un juez.

Flexibilidad y simplicidad

Los MASC carecen de toda forma inflexible; para lo que, se debe evitar el establecimiento de formalismos no necesarios y se debe emplear un lenguaje simple. Los mecanismos de conciliación deben ser rápidos, diligente, raudos y no complicados ni complejos con el fin de facilitar establecer la conformidad de los pactos que necesitan las partes.

Conciliador

Es el ciudadano que reúne a las facciones en conflicto con el fin de resolver el problema. Como el proceso es informal, donde las partes en disconformidad son ayudadas por el conciliador, para que se puedan comunicar activamente a fin de conseguir un pacto restableciendo y mejorando sus relaciones. Este tercero neutral fomenta el coloquio, la conversación ayudando a las partes a hallar arreglo a sus diferencias (Caivano y otros, 1998). Los conciliadores tienen la competencia de recomendar o aconsejar alternativas de solución, sin embargo, las facciones en disputa conservan el dominio de decidir sobre el convenio final.

Proceso de ejecución voluntaria

Consiste en la ejecución donde el deudor cumple de forma espontánea lo que promete en un acto otorgado a favor del acreedor o lo dispuesto en una sentencia condenatoria. Está reglamentado en el código civil (artículos 1134 y 1135).

Acuerdo total de las partes

El acuerdo total implica que las partes concilian todas las aspiraciones de las partes en disputa. Se debe tener en consideración que el AC tiene valor de cosa juzgada, la que se puede resolver de forma total o parcialmente la discordia o la pugna, entre todos o algunos de los sectores que se encuentren en disputa (Buitrago, 2013).

Acuerdo parcial de las partes

Solo se refiere a que se resuelve una parte de la disputa, no toda. Comprende una fracción del todo que está en desavenencia. En este caso, se puede presentar o ir a la autoridad judicial con el fin de que un juez, si es el caso, tome decisión sobre la parte parcial del conflicto que no se ha conciliado. Se debe recordar que el AC tiene

mérito de cosa juzgada, que se puede resolver de forma parcial o total en el conflicto (Buitrago, 2013).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Oседа y Cori (2017) expresan que las indagaciones científicas de carácter básico son las que se orientan a escudriñar y encontrar actuales conocimientos y novísimas áreas de investigación, sin que tenga un inmediato fin práctico específico. En ese sentido, el presente se puede considerar básico, porque es una investigación explicativa y busca evidenciar la hipótesis de estudio.

Tipo de investigación

Oседа y Cori (2017) explican que en la investigación de nivel relacional se delinear los datos y las propiedades del fenómeno que se va a estudiar, tal y como se presenta en la realidad. Su propósito principal es establecer el vínculo entre las variables que se están analizando. En ese sentido, el presente trabajo de investigación es relacional, ya que busca asociar dos variables analíticas, la primera es la CEJ y la segunda es el PEV. Es transversal, debido a que va a tomar la muestra en un solo momento de la recolección de datos.

Es un estudio es observacional, porque no hay intervención del investigador, se observaron los fenómenos tal cual se ha desarrollado y no se ha diseñado ningún experimento. Prospectivo, porque se utilizó la data del año 2019.

Diseño de investigación

Por su origen es comunitaria, ello implica que, estas investigaciones dentro del campo jurídico, se ubica en los estudios jurídicos-sociales.

De acuerdo a Oседа y Cori (2017) los diseños correlacionales proporcionan a los estudiosos, orientaciones particulares y especiales con el fin para realizar un estudio específico, es por ello que el diseño es la estrategia que permitió desarrollar la presente indagación científica.

3.2. Población y muestra

Se define población como es el grupo de participantes en el cual se pueden extender los resultados de la investigación (Oseda y Cori, 2017), en ese sentido: la población está conformada por 350 puntos en el año 2019, en el centro de CEJ Creatividad para Solucionar del distrito de Santiago de Surco. La muestra representativa es una porción de la población estudiada o una parte de aquella, siendo su principal característica que tiene las fundamentales singularidades de la población. Siendo la primordial característica la muestra, que hace probable que los investigadores puedan generalizar los resultados (Oseda y Cori, 2017). La muestra estuvo constituida por 184 participantes, en función a la población investigada. La muestra representativa se calculó utilizando la fórmula para las variables categórica, con población finita:

$$n = \frac{Z^2 p*q*N}{e^2 (N-1) + p*q*Z^2}$$

Donde:

- N = población.
- n = muestra.
- Z = 1,96 (valor para intervalo de confianza al 95%).
- p = 0,5 (probabilidad de que produzca el evento).
- q = 1 – p
- e = Límite admisible de error muestral.

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0,5) (0,5) (300)}{(299) (0,05)^2 + (0,5) (0,5) (1,96)^2}$$

$$n = \frac{288,12}{1,7079} = 168,69 = 169$$

La muestra está constituida por 169 puntos, de los casos de conciliación de familia y civil, que reúnen las siguientes características (criterios de inclusión):

- Documentos de CEJ en el campo de familia, durante el año 2019.
- Documentos de CEJ en el campo civil durante el año 2019.

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

H₁: Existe relación entre la conciliación extrajudicial y los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados en el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019

Hipótesis específicas

H₁₁: Existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019

H₁₂: Existe relación entre las propuestas de las partes y el conciliador y el acuerdo parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.

3.4. Variables - Operacionalización

Conciliación extrajudicial

Es el proceso donde dos o más personas en conflicto restablecen su relación, mediante la participación de un intermediario llamado conciliador.

Proceso de ejecución voluntaria

Es la ejecución donde el deudor cumple de forma espontánea lo dispuesto en la conciliación.

Operacionalización de la variable de estudio o de interés

Tabla 2

Operacionalización variable conciliación extrajudicial

Variable	Dimensiones	Indicadores	Valor final	Tipo de variable
Variable supervisora : conciliación extrajudicial	Flexibilidad y simplicidad	Es flexible. Es simple.	-Flexible e inflexible -Simple o no simple	Variable categórica
	Conciliador es el mediador y todos pueden proponer soluciones	Número de propuestas de cada uno de los involucrados.	-Las partes proponen soluciones -El conciliador propone soluciones	Variable categórica

Tabla 3

Operacionalización variable proceso de ejecución voluntaria

Variable	Dimensiones	Indicadores	Valor final	Tipo de variable
Variable de asociada: proceso de ejecución voluntaria	Acuerdo total de las partes	Documento donde se establece el acuerdo total de las partes.	-Existe acuerdo total -No existe acuerdo total	Variable categórica.
	Acuerdo parcial de las partes	Documento donde se establece el acuerdo parcial de las partes.	-Existe acuerdo parcial -No existe acuerdo parcial	Variable categórica.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos generales de Investigación

Se empleó el método científico para la ejecución del trabajo. Asimismo, se analizaron los documentos CEJ en casos de familia, para identificar, conocer y verificar los tipos de conciliación familiar y civil que se han presentado en el centro de CEJ de la jurisdicción de Santiago de Surco.

Métodos específicos de investigación

Debido a que se parte de lo particular para llegar a lo general, se emplea el método inductivo; se realizó un análisis cuantitativo para el procesamiento de la información, se analizaron las particularidades de cada uno con relación al tema investigativo. inferencial: porque se realizó el análisis en cada caso concreto y se realizaron las pruebas de hipótesis para llegar a las conclusiones.

Métodos particulares de investigación – interpretación

Métodos de interpretación jurídica: uno de carácter literal; y otro, de interpretación sistemática que permite interpretar la ley en función al orden de las normas y principios procesales.

Método de análisis de texto: porque se realizó el análisis de las normas de CEJ.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos.

Para Huamán (2015a) las técnicas conforman unos grupos de dispositivos, recursos o medios que se dirigen a la recolección, conservación, análisis y transmisión de los datos de los hechos que se investigan. En ese sentido, se utilizarán las técnicas observacionales, documental, utilizando guías de observación y fichas de anotación de los expedientes que se investigaron; asimismo se suministró la encuesta

preparándose un cuestionario que se validó por juicio de jueces; para la fiabilidad se calculó el Alfa de Cronbach, estableciéndose la consistencia intrínseca.

Instrumentos de recolección de datos.

Para Huamán (2015a) son herramientas que producen cálculos cuantitativos en forma objetiva, precisa, sensible con el fin de que el indagador procese los datos que ha recolectado. Por lo indicado, se van utilizaron los siguientes instrumentos:

Cuestionario para los recolectar la información de los que han conciliado; se puede decir que el cuestionario es un documento lógico construido mediante un grupo de interrogantes sobre los fenómenos o aspectos que son importantes en un estudio o en cualquier acción que necesita escudriñar para obtener información (Huamán, 2015b).

3.6. Análisis estadístico e interpretación de los datos

La recaudación y procesamiento de la data es sumamente importante para que se culmine con éxito la investigación; para Arbaiza (2014), el estudio de los datos significa realizar una serie de actividades relacionadas y sistemáticas, como vaciar los datos y codificarlos, clasificarlos, tabularlos y analizarlos estadísticamente. Estas acciones van a permitir estructurar y organizar la data recogida interpretando y elaborando una sinopsis de la indagación que pueda responder a las interrogantes investigativas y contrastar a las conjeturas que se plantearon.

La recopilación de datos se realizó utilizando la estadística descriptiva y la inferencial para probar la conjetura que se ha planteado. Asimismo, se realizaron los cálculos para los correspondientes supuestos específicos, de acuerdo a los objetivos secundarios planteado en el presente trabajo investigativo.

Ello implica, conseguir realizar inferencias e interpretar de forma concreta, de los datos rústicos que se recogieron en el trabajo de campo (Arbaiza, 2014).

Antes de realizar el trabajo de recolección de la información de la muestra estudiada, se decidió, tanto el investigador o el equipo respectivo, la forma cómo procesarían los datos. Si no se prevé esta actividad se pueden invalidar los datos recolectados o pueden ser insuficientes o muy complejos de codificar, poniendo en riesgo la propia investigación (Kumar, 2002).

Para Kumar (2002), parte del análisis de los datos se refiere al trabajo estadístico: elaboración de diagramas, cálculos de promedios, medidas de dispersión, porcentajes, correlaciones, entre otros. Pero, se puede requerir análisis estadístico más complejos para la ejecución de la contrastación de las conjeturas. Para el estudio, se usó el programa SPSS versión 24, para trabajar los datos recolectados a través de los dos cuestionarios aplicados, tanto en la CEJ como en los PEV; asimismo, se usó el Rho de Spearman para establecer si hay o no el nexo entre las variables analizadas.

En cuanto a la ética de la investigación se sustenta en tres principios fundamentales: a) justicia; b) respeto a las personas; c) beneficencia.

Los principios son universales; aplicándose en todos los países del mundo. No tienen límites culturales, nacionales, económicos o jurídicos. Todos los que participan en las investigaciones humanas deben seguir estos principios.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Se realizó una prueba piloto para determinar la fiabilidad de las herramientas de investigación; con encuestas que tenían 12 preguntas cada una. Para la variable conciliación extrajudicial, aplicada a 25 participantes. Como las variables son categóricas ordinales, se empleó el coeficiente alfa de Cronbach. En ese sentido, para la variable conciliación extrajudicial.

Tabla 4

Confiabilidad de la variable conciliación extrajudicial

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,718	12

El resultado obtenido para la variable conciliación extrajudicial fue de 0,718 que permitió indicar que la fiabilidad es aceptable para dicha variable.

Para la variable proceso de ejecución voluntaria, se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 5

Confiabilidad de la variable proceso de ejecución voluntaria

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,723	12

El resultado logrado para la variable proceso de ejecución voluntaria fue de 0,723 que permitió indicar que la fiabilidad es aceptable para dicha variable.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Aspectos demográficos

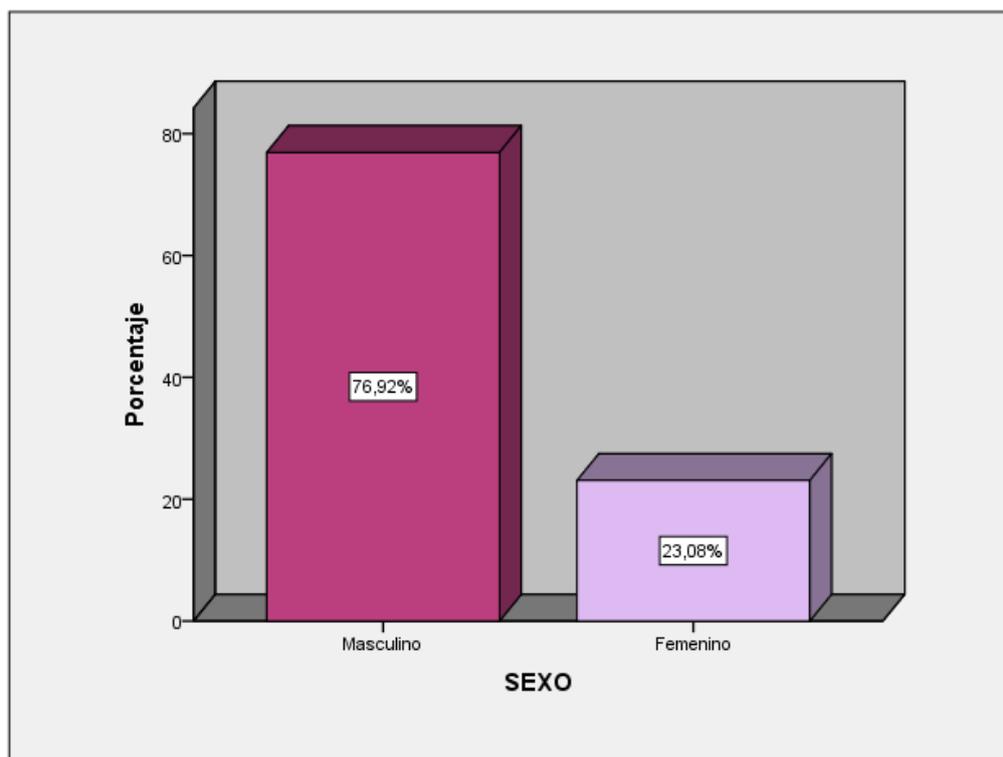
Tabla 6

Sexo de los encuestados

Sexo	N	Porcentaje
Masculino	130	76,9
Femenino	39	23,1
Total	169	100,0

Figura 2

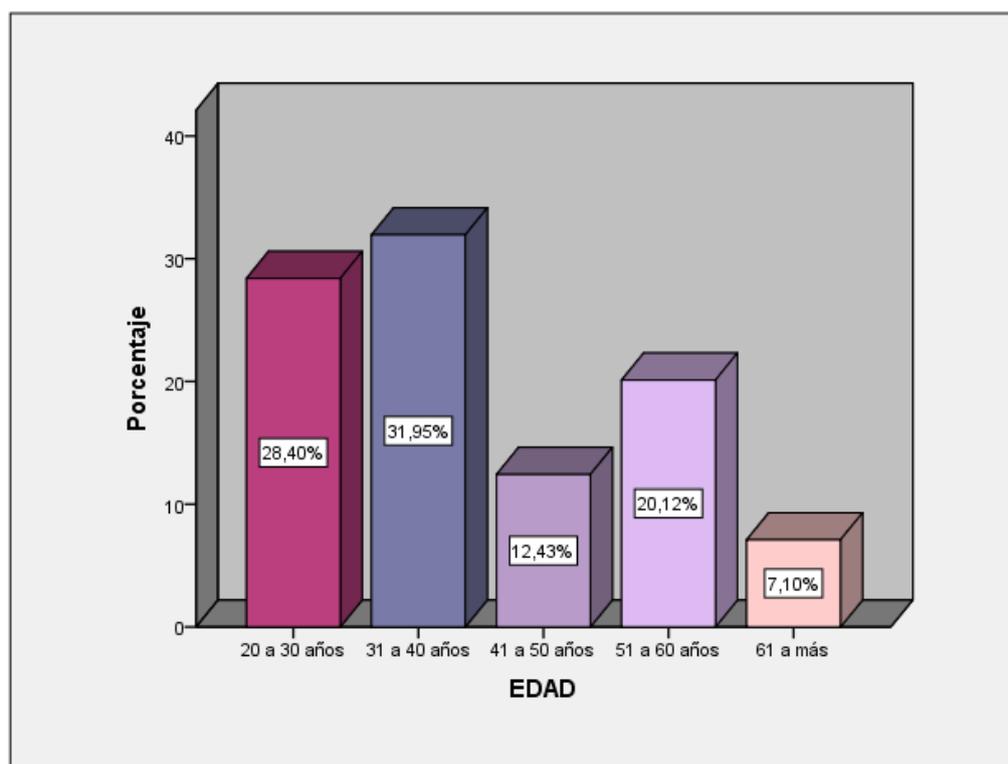
Corresponden los resultados a la tabla 6



Interpretación: de un total de 169 encuestados, 130 (76,9 %) son hombres y 39 (23,1 %) son mujeres.

Tabla 7*Edad de los encuestados*

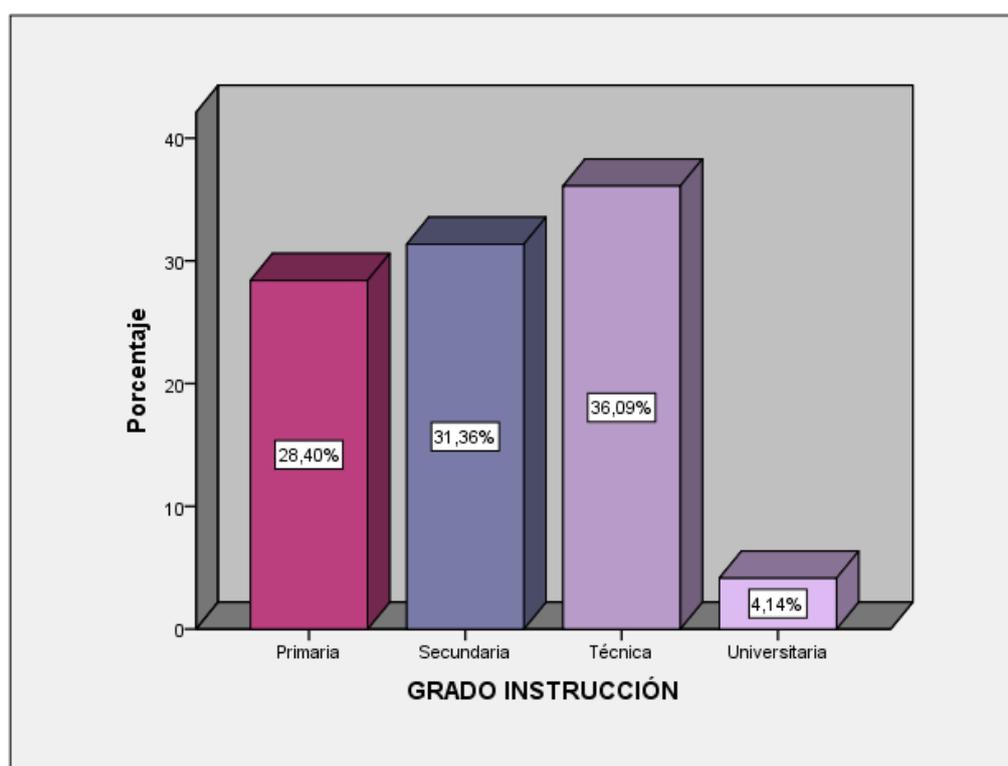
Edad	N	Porcentaje
20 a 30 años	48	28,4
31 a 40 años	54	32,0
41 a 50 años	21	12,4
51 a 60 años	34	20,1
61 a más	12	7,1
Total	169	100,0

Figura 3*Corresponden los resultados a la tabla 7*

Interpretación: de un total de 169 encuestados, 48 (28,4 %) se encuentran entre los 20 a 30 años; 54 (32,0 %) entre los 31 a 40 años; 21 (12,4 %) entre los 41 a 50 años; 334 (20,1 %) entre los 51 a 60 años; y 12 (7,1 %) más de 61 años.

Tabla 8*Grado de instrucción*

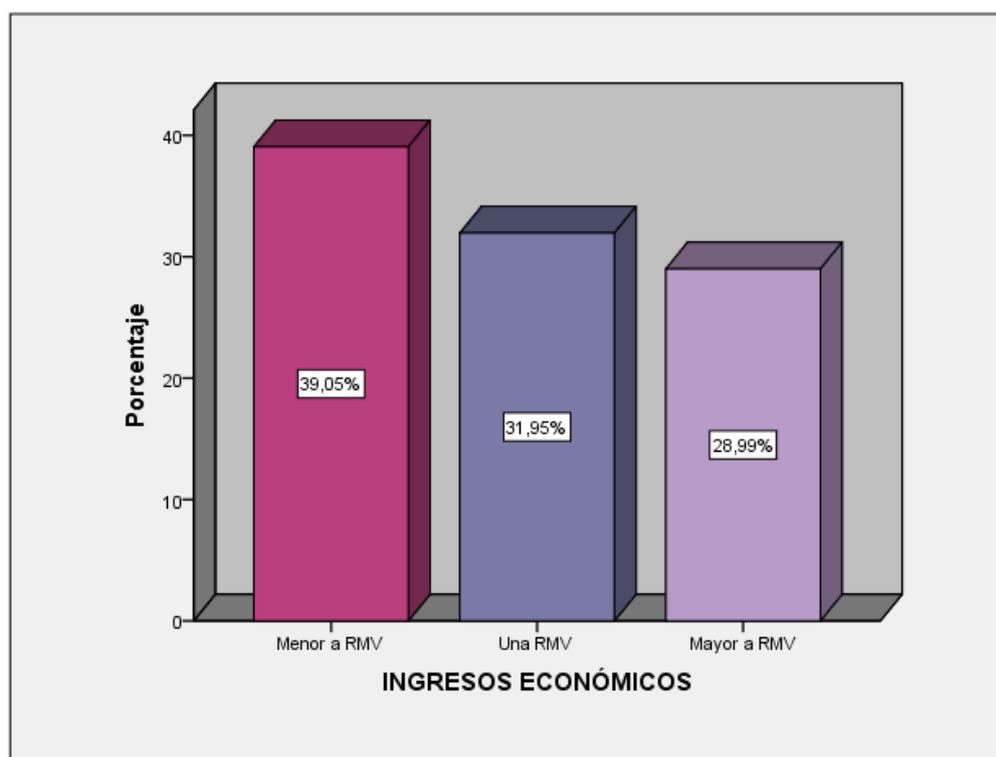
Grado de instrucción	N	Porcentaje
Primaria	48	28,4
Secundaria	53	31,4
Técnica	61	36,1
Universitaria	7	4,1
Total	169	100,0

Figura 4*Corresponden los resultados a la tabla 8*

Interpretación: de un total de 169 encuestados, 48 (28,4 %) tienen instrucción primaria; 53 (31,40 %) tienen instrucción secundaria; 61 (36,1 %) tienen instrucción técnica; y 7 (4,1 %) tienen instrucción universitaria.

Tabla 9*Ingresos económicos de los encuestados*

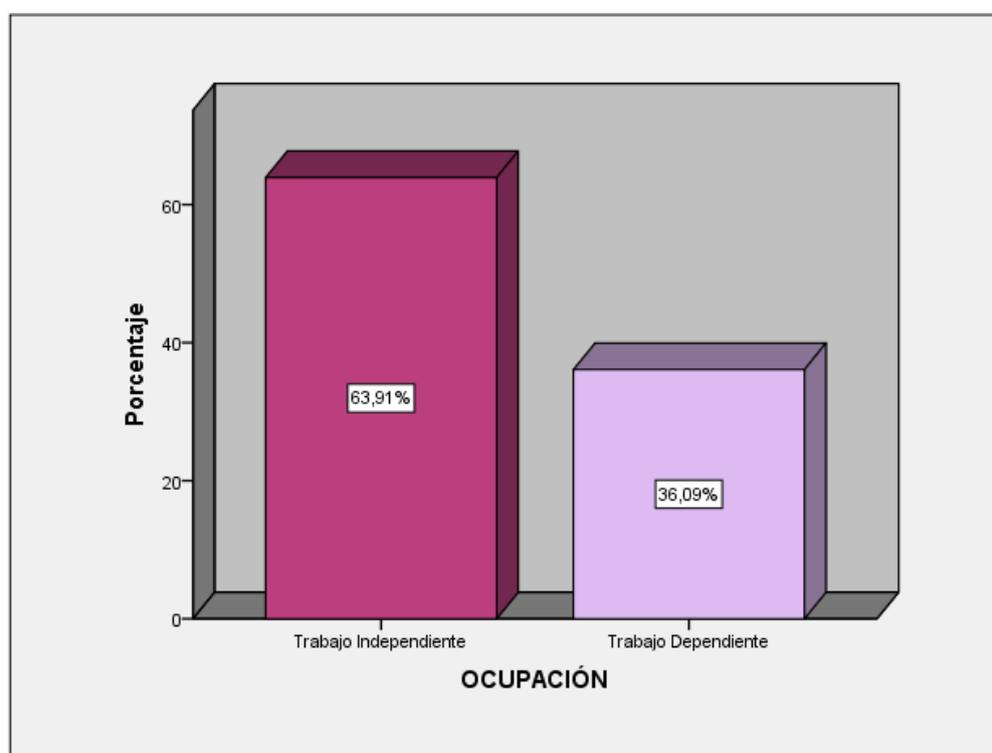
Remuneración	N	Porcentaje
Menor a RMV	66	39,1
Una RMV	54	32,0
Mayor a RMV	49	29,0
Total	169	100,0

Figura 5*Corresponden los resultados a la tabla 9*

Interpretación: de un total de 169 encuestados, 66 (39,1 %) perciben menos de una remuneración mínima vital; 54 (32,0 %) perciben una remuneración mínima vital; y 49 (29,0 %) perciben más de una remuneración mínima vital.

Tabla 10*Ocupación de los encuestados*

Tipo de trabajo	N	Porcentaje
Trabajo Independiente	108	63,9
Trabajo Dependiente	61	36,1
Total	169	100,0

Figura 6*Corresponden los resultados a la tabla 10*

Interpretación: de un total de 169 encuestados, 108 (63,9 %) tienen trabajos independientes; y 61 (36,1 %) tienen trabajos dependientes.

Estadística descriptiva variables y dimensiones

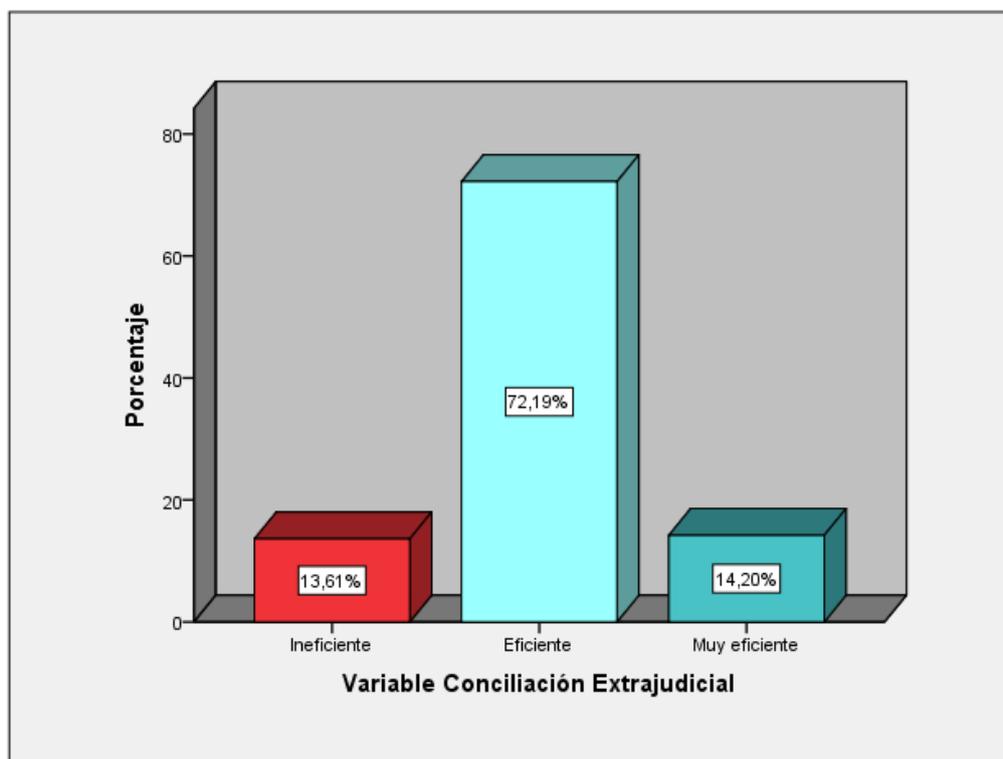
Tabla 11

Variable conciliación extrajudicial

Rango	N	Porcentaje
Ineficiente	23	13,6
Eficiente	122	72,2
Muy eficiente	24	14,2
Total	169	100,0

Figura 7

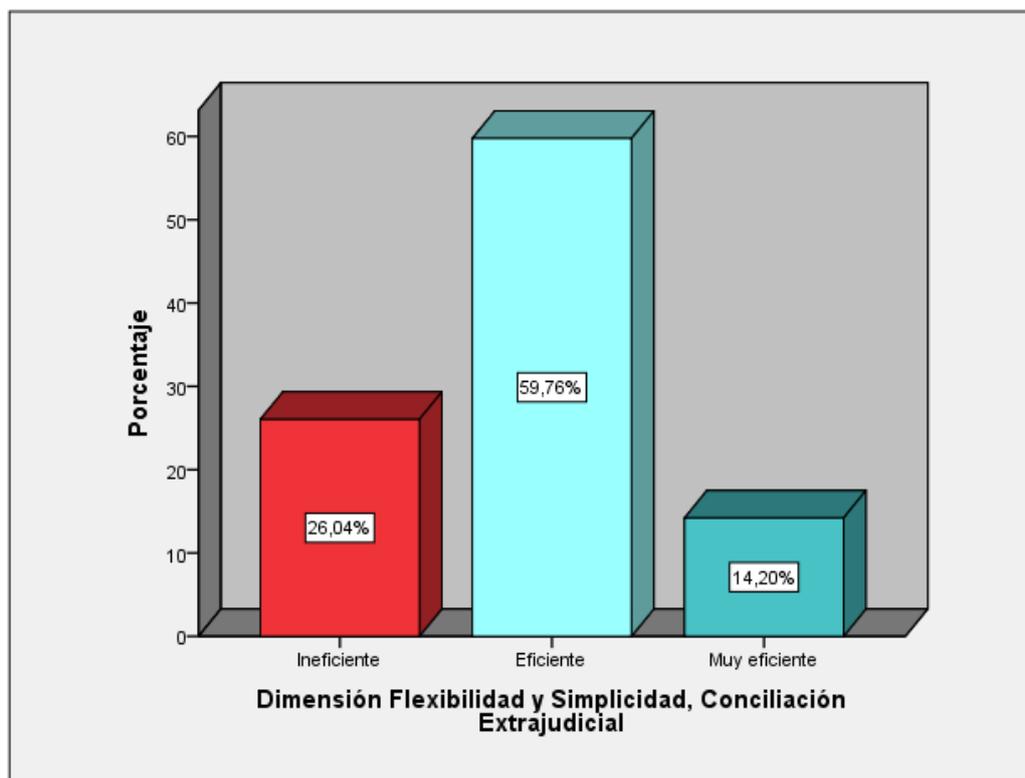
Corresponden los resultados a la tabla 11



Interpretación: de un total de 169 encuestados, 23 (13,6 %) consideran que la Conciliación Extrajudicial es ineficiente; 122 (72,2 %) indican que es eficiente; y 24 (14,2 %) expresaron que es muy eficiente.

Tabla 12*Dimensión flexibilidad y simplicidad, conciliación extrajudicial*

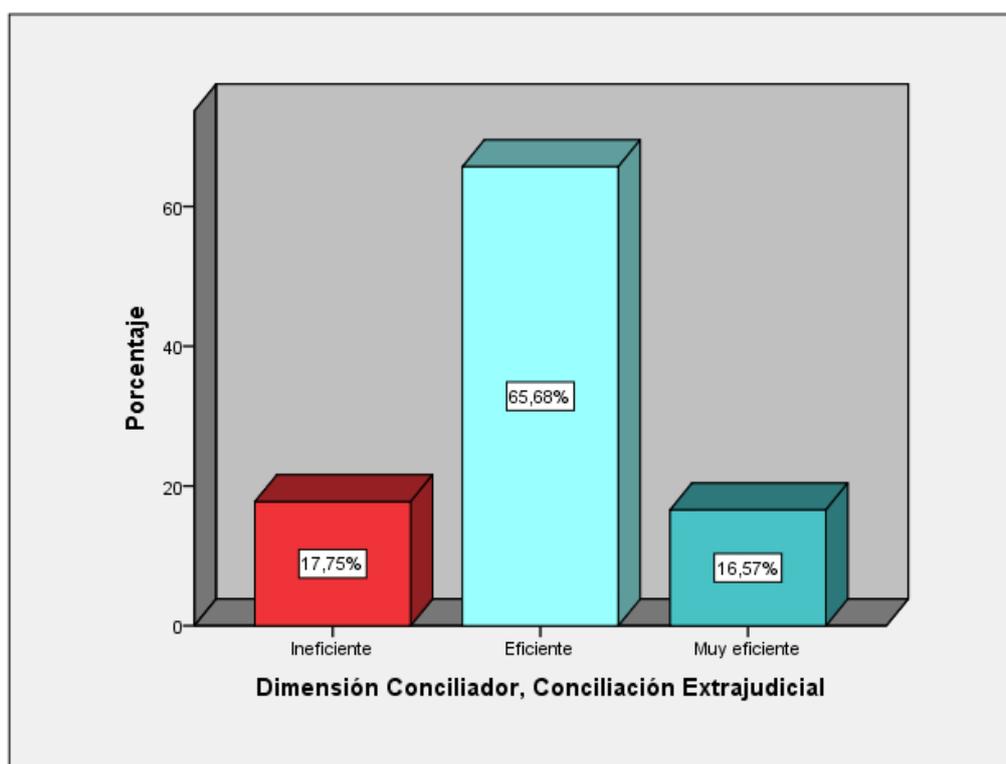
Rango	N	Porcentaje
Ineficiente	44	26,0
Eficiente	101	59,8
Muy eficiente	24	14,2
Total	169	100,0

Figura 8*Corresponden los resultados a la tabla 12*

Interpretación: de un total de 169 encuestados, 44 (26,0 %) consideran que la dimensión flexibilidad y simplicidad de la Conciliación Extrajudicial es ineficiente; 101 (59,8 %) indican que es eficiente; y 24 (14,2 %) expresaron que es muy eficiente.

Tabla 13*Dimensión conciliador, conciliación extrajudicial*

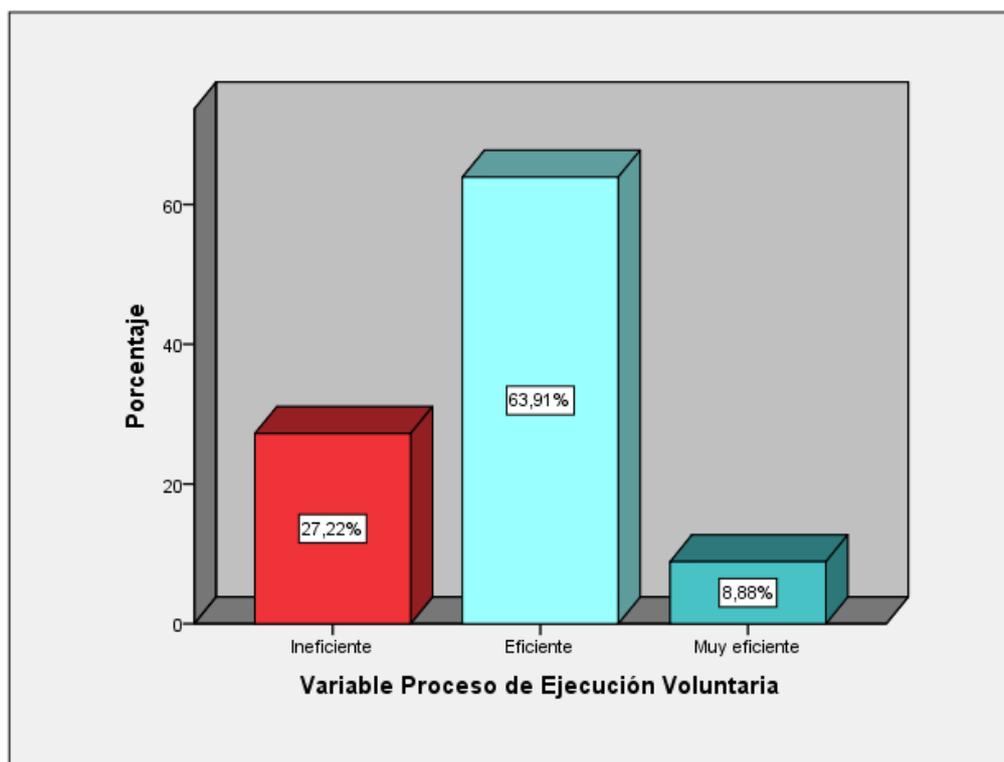
Rango	N	Porcentaje
Ineficiente	30	17,8
Eficiente	111	65,7
Muy eficiente	28	16,6
Total	169	100,0

Figura 9*Corresponden los resultados a la tabla 13*

Interpretación: de un total de 169 encuestados, 30 (17,8 %) consideran que la dimensión del conciliador de la Conciliación Extrajudicial es ineficiente; 111 (65,7 %) indican que es eficiente; y 28 (16,6 %) expresaron que es muy eficiente.

Tabla 14*Variable proceso de ejecución voluntaria*

Rango	N	Porcentaje
Ineficiente	46	27,2
Eficiente	108	63,9
Muy eficiente	15	8,9
Total	169	100,0

Figura 10*Corresponden los resultados a la tabla 14*

Interpretación: de un total de 169 encuestados, 46 (27,2 %) consideran que la variable Proceso de Ejecución Voluntaria es ineficiente; 108 (63,9 %) indican que es eficiente; y 15 (8,9 %) expresaron que es muy eficiente.

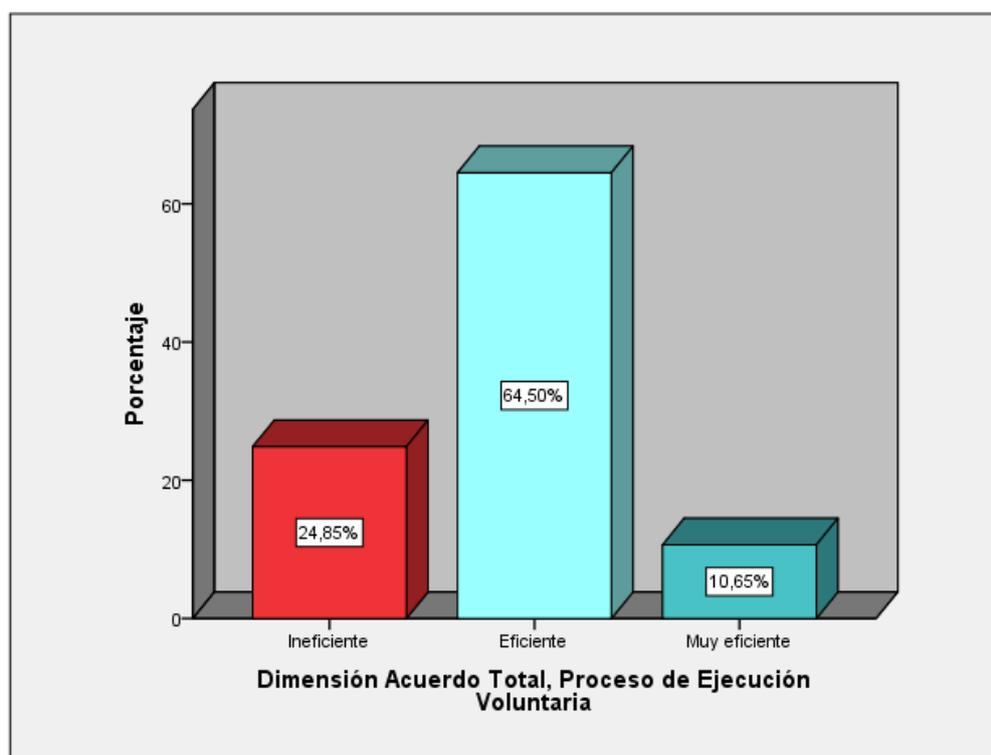
Tabla 15

Dimensión acuerdo total, proceso de ejecución voluntaria

Rango	N	Porcentaje
Ineficiente	42	24,9
Eficiente	109	64,5
Muy eficiente	18	10,7
Total	169	100,0

Figura 11

Corresponden los resultados a la tabla 15



Interpretación: de un total de 169 encuestados, 42 (24,9 %) consideran que la dimensión acuerdo total de la variable Proceso de Ejecución Voluntaria es ineficiente; 109 (64,5 %) indican que es eficiente; y 18 (10,7 %) expresaron que es muy eficiente.

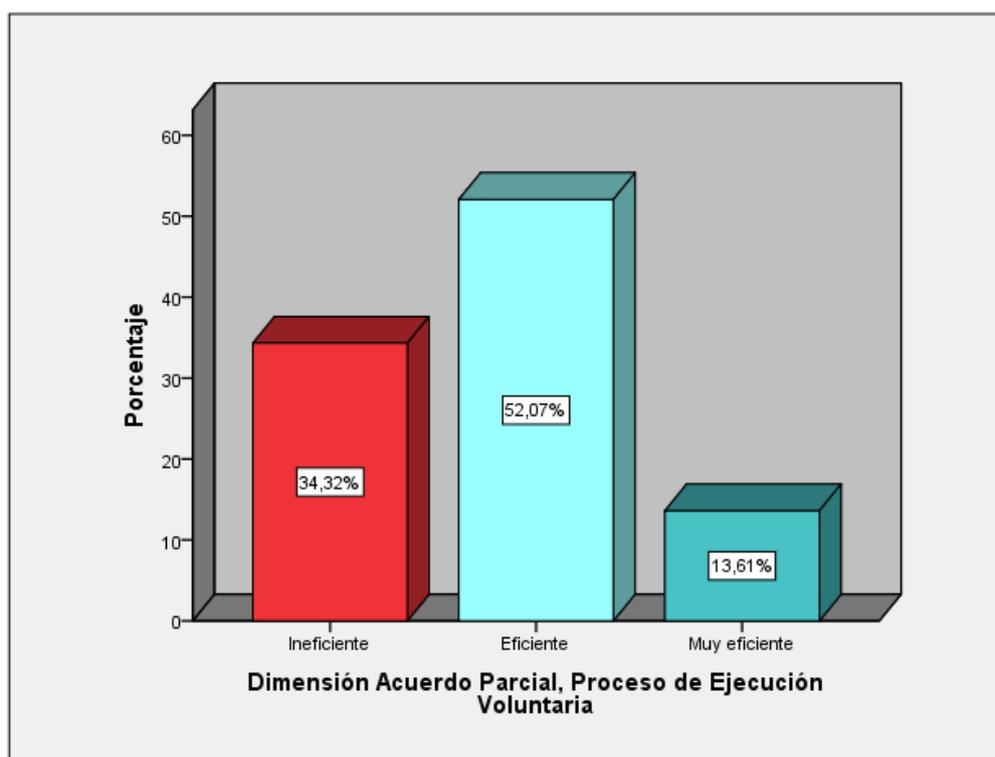
Tabla 16

Dimensión acuerdo parcial, proceso de ejecución voluntaria

Rango	N	Porcentaje
Ineficiente	58	34,3
Eficiente	88	52,1
Muy eficiente	23	13,6
Total	169	100,0

Figura 12

Corresponden los resultados a la tabla 16



Interpretación: de un total de 169 encuestados, 58 (34,3 %) consideran que la dimensión acuerdo parcial de la variable Proceso de Ejecución Voluntaria es ineficiente; 88 (52,1 %) indican que es eficiente; y 23 (13,6 %) expresaron que es muy eficiente.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H₀: No existe relación entre la conciliación extrajudicial y los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados en el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.

Para contrastar el vínculo entre las dos variables, como éstas son categóricas ordinales, se aplicó la Rho de Spearman, con el fin de saber si existe o no nexo entre aquellas, teniendo un grado de confianza del 95 % (0,95) y una significación del 5 % (0,05).

Tabla 17

Correlación para la hipótesis general

			Variable conciliación extrajudicial	Variable proceso de ejecución voluntaria
Rho de Spearman	Variable conciliación extrajudicial	Coeficiente de correlación	1,000	0,390**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	169	169
	Variable proceso de ejecución voluntaria	Coeficiente de correlación	0,390**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	169	169

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Al calcularse un valor de probabilidad (p-valor) de 0,000 menor a la significancia teórica, se establece la existencia de un nexo entre las variables conciliación extrajudicial y proceso de ejecución voluntaria; por lo que, se admite la conjetura del investigador.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1.

H₀₁: No existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.

Como las dos dimensiones de las variables estudiadas son categóricas ordinales, aplicando la rho de Spearman para deslindar si existe o no vínculo entre aquellas, teniendo los mismos niveles de confianza y significancia.

Tabla 18

Correlación para la hipótesis específica 1

			Flexibilidad y simplicidad	Acuerdo total
Rho de Spearman	Flexibilidad y simplicidad	Coeficiente de correlación	1,000	0,355**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	169	169
	Acuerdo total	Coeficiente de correlación	0,355**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	169	169

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El valor de probabilidad (p-valor) medido fue de 0,000 menor a la significancia teórica, lo que señala que existe nexo entre las dimensiones flexibilidad y simplicidad con acuerdo total; admitiéndose la hipótesis del investigador.

Hipótesis específica 2

H₀₂: No existe relación entre las propuestas de las partes y el conciliador y el acuerdo parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial

Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.

Para el cálculo de la correlación entre las dos dimensiones de las variables analizadas, que son categóricas ordinales, se usó la rho de Spearman con el fin de establecer la existencia o no del vínculo entre aquellas, teniendo los mismos niveles de confianza y significancia.

Tabla 19

Correlación para la hipótesis específica 2

			Conciliador	Acuerdo parcial
Rho de Spearman	Conciliador	Coeficiente de correlación	1,000	0,402**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	169	169
Acuerdo parcial	Acuerdo parcial	Coeficiente de correlación	0,402**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	169	169

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como el valor de probabilidad (p-valor) calculado es 0,000 menor a la significancia teórica, señala que existe vínculo entre las dimensiones conciliador con acuerdo parcial; admitiéndose la hipótesis del investigador.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

El problema principal fue ¿Se relaciona la CEJ con los PEV en materia de alimentos en los casos tramitados en el centro de CEJ Creatividad para Solucionar, ubicado en la jurisdicción de SdeS en el año 2019? Ello estableció que se plantee el objetivo principal, el cual indica que se debe determinar la relación entre la CEJ y los PEV en alimentos y en el mismo centro de conciliación extrajudicial. Esto permitió formular la hipótesis principal: existe relación entre la CEJ y los PEV en materia de alimentos. Al realizar las operaciones estadísticas, donde se obtiene un p-valor de 0,000 permite concluir que, existe vínculo entre las variables estudiadas, aceptándose la hipótesis del investigador.

El primer problema específico, indica ¿Se relacionan la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en el tema de alimentos en los casos tramitados por el centro de CEJ Creatividad para Solucionar? Permittiéndose expresar el objetivo específico primero que indica determinar si existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los PEJ en materia de alimentos en los casos tramitados en el mismo centro de CEJ, ubicado en el mismo distrito y en el mismo año 2019. Por lo que se formuló el supuesto respectivo que indica que existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la CEJ y el acuerdo total de los PEV en materia de alimentos en los casos tramitados en el centro de conciliación extrajudicial. Al aplicar los estadísticos se calculó un p-valor igual a 0,000, menor a la significancia teórica, por lo que se concluye que existe relación entre las dimensiones flexibilidad y simplicidad con acuerdo total; aceptándose la suposición del investigador y desestimando la hipótesis nula.

Finalmente, el segundo problema específico señala ¿Se relacionan las propuestas de las partes y el conciliador y el acuerdo parcial de las partes de los PEV en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de conciliación extrajudicial Creatividad para Solucionar? Por lo que se formuló el objetivo específico que expresa determinar si hay nexo entre las propuestas de las partes y el conciliador y el acuerdo parcial de las partes de los PEV en materia de alimentos en los casos seguidos en el mismo centro de conciliación extrajudicial. El supuesto específico formulado fue que existe relación entre las propuestas de las partes y el conciliador y el acuerdo parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el centro de CEJ Creatividad para Solucionar. El p-valor calculado fue de 0,000 que es menor a la significancia teórica, por lo que se concluyó que existe relación entre las dimensiones conciliador con acuerdo parcial; aceptándose la hipótesis del investigador.

5.2. Conclusiones

Primera: de acuerdo al objetivo general y por los resultados que se obtuvieron al utilizar los estadísticos inferenciales, se concluye que la conciliación extrajudicial y los procesos de ejecución voluntaria se encuentran relacionados, en materia de alimentos en los casos tramitados en el centro de CEJ Creatividad para Solucionar, que se ubica en la jurisdicción de SdeS en el año 2019.

Segunda: al plantear el objetivo específico 1 y en función de los resultados conseguidos al aplicar los estadísticos inferenciales, se concluye que existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en el tema de alimentos en los casos tramitados por el centro de CEJ Creatividad para Solucionar, que se ubica en la circunscripción de SdeS en el año 2019.

Tercera: en función al objetivo específico 2 y acorde con los resultados logrados al aplicar los estadísticos inferenciales, se concluye que existe relación entre las propuestas de las partes y el conciliador y el acuerdo parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en tema de alimentos en los casos tramitados por el centro de CEJ Creatividad para Solucionar, que se ubica en la circunscripción de SdeS en el año 2019.

5.3. Recomendaciones

Primera: recomendamos al poder judicial, elaborar cursos de perfeccionamiento, en la conciliación extrajudicial y el proceso de ejecución voluntaria.

Segunda: recomendamos al ministerio de justicia, poner énfasis en la actualización de los operadores de justicia, que tengan injerencia en la conciliación extrajudicial y los procesos de ejecución voluntaria.

Tercera: recomendamos a las universidades, elaborar estudios explicativos, experimentales, a efectos de comprobar que la variable CEJ influye sobre la variable PEV.

Cuarta: recomendamos al ministerio de educación, implementar a en los discentes del quinto de secundaria un curso de orientación sobre la conciliación extrajudicial y proceso de ejecución voluntaria, a efectos de concientizarlos acerca de la etapa pre procesal.

REFERENCIAS

Abanto Torres, J. D. (2010). *La Conciliación Extrajudicial y la Conciliación Judicial*. Grijley.

Almeida Peña, F. (1997). *La conciliación en la administración de justicia*. Marsol Perú Editores.

Aquino Alvarez, C. I., Cardoza Rivera, L. O., & Medina Ascencio, R. M. (2009). *Las conciliaciones como mecanismo alternativo efectivo para la solución de conflictos laborales en el Ministerio de Trabajo y Prevención Social* [Tesis de pregrado, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional UES. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3470/1/La%20conciliaci%C3%B3n%20como%20mecanismos%20alternos%20efectivo%20para%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos%20laborales%20en%20el%20%20Ministerio%20de%20Trabajo%20y%20%20Previsi%C3%B3n%20Social.pdf>

Arbaiza Fermini, L. (2014). *Cómo elaborar una tesis de grado*. Esan ediciones.

Baeza Aldana, S. A. (2017). *La Conciliación de la vida laboral, familiar y personal desde la perspectiva de Profesoras de una Universidad Pública del sureste de México* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio Institucional UG. <https://digibug.ugr.es/flexpaper/handle/10481/47454/26648830.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Berenson, V. (2018). *La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la provincia de Coronel 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio Institucional UPP. <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/116/1/TESIS%20FINAL%20-%20VANESSA%20YADHIRA%20BERENSON%20BALTAZAR-%202018.pdf>

Cabanellas De Torres, G. (2000). *Diccionario Jurídico Universitario*. Heliasta.

Caivano, R. (1998). *Negociación, Conciliación y Arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos*. APENAC.

Couture Etcheverry, E. J. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. B DE F.

Damiano, L. (2021). *Efectos de la Reconciliación de los Progenitores Post Acuerdo Conciliatorio, en el cumplimiento formal del Acta de Conciliación Extrajudicial en materia de Pensión de Alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional URP.
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3847/DER-T030_72041718_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MART%C3%8DN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dominguez Sembrera, I. A. (2019). *Eficacia Jurídica de la Conciliación Extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNT.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/381/TESIS%20-%20DOMINGUEZ%20SEMBRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Durand Martínez, R. B., & Villanueva Aguilar, M. (2018). *Dificultades y controversias en la ejecución de la conciliación en las Demunas de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/473/ROSEMARY%20DURAND%20MARTINEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza Rojas, J. M. (2016). *La Conciliación Extrajudicial en los procesos de Desalojo en los Juzgados Civiles de la ciudad de Huánuco 2014-2015* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UH.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/288/Tesis%20de%20Melina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Folberg, J., & Taylor, A. (1992). *Mediación, Resolución de Conflictos sin Litigio*. Limusa.

Gutiérrez Huamán, R. J. (2017). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional UNH. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1591/TESIS%20GUTIERREZ%20HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hocker, J., & Wilmot, W. (1995). *Interpersonal Conflict*. Brown & Bechmark.

Huamán Gora, J. W. (2015a). *Taller de Investigación I*. UPLA.

Huamán Gora, J. W. (2015b). *Taller de Investigación II*. UPLA.

Kumar, A. (2002). *Research methodology in sociak science*. Sarup & Sons.

Lederach, J., & Chupp, M. (1995). *Conflicto y Violencia*. Semilla.

Losada Posada, N. (2017). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho en materia civil en Bogotá: un estudio de caso Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014* [Tesis de maestría, Universidad de Rosario]. Repositorio Institucional UR. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12920/LosadaPosada-NidiaAzucena-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia. (1998). *Conciliación Extrajudicial*.

Mitchell, C. (1981). *The Structure of International Conflict*. Mc Millan Press.

Montero Aroca, J. (2017). *Derecho Jurisdiccional I Parte General* (25a ed.). Tirant lo Blanch.

- Moore, C. (1995). *El Proceso de Mediación*. Granica.
- Muldoon, B. (1998). *El corazón del conflicto*. Paidós.
- Ormachea, I. (1998). *Análisis de la Ley de Conciliación Peruana*. Cultura Cuzco.
- Oseda Gago, D., & Cori Orihuela, S. L. (2017). *Teoría y Práctica de la Investigación Científica*. Dosedag.
- Osorio Villegas, A. M. (2002). *Conciliación Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional PUJ.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55356/Tesis-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Gonzales, O. (2016). *La Conciliación Extrajudicial*. Gaceta Jurídica.
- Pérez Saucedo, J. B. (2011). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nueva León]. Repositorio Institucional UANL.
<https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/16414/20319.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinedo Aubian, F. M. (2003). *La Conciliación Extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N° 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de Resolución de Conflictos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1603/Pinedo_af.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pinedo Aubián, M. (2017). *La Conciliación Extrajudicial*. Gaceta Jurídica.

- Quiroga Condori, C. R. (2012). *Analizar como la figura de la Conciliación disminuye la carga procesal en los Procesos Ordinarios*. Monografía, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz.
- Ridao Rodrigo, S. (2007). *Análisis Pragmalinguístico de Resoluciones de conflictos: Las mediaciones laborales* [Tesis doctoral, Universidad de Almería]. Repositorio Institucional UA. http://www.dissoc.org/recursos/tesis/Tesis_Susana_Ridao.pdf
- Rodriguez, S. D. (2014). *La conciliación extrajudicial como medio de desjudicialización del conflicto laboral* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Conciliaci%C3%B3n-Extrajudicial-Como-Medio-De-Desjudicializaci%C3%B3n-Del-Conflicto-Laboral.pdf>
- Rozas Carazas, J. C. (2014). *Eficacia del Sistema de Conciliación Administrativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional UNSAAC. <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/996>
- Salinas López, A. (2017). *Los métodos de Resolución Extrajudicial de conflictos, análisis e impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid]. Repositorio Institucional UNED. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-UniEuro-Amsalinas/SALINAS_LOPEZ_Ana_Maria_Tesis.pdf

- Serrano Gonzales, C. R. (2017). *La conciliación en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2013 - 2015* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/388/TESIS%20%20CAROLINA%20SERRANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suares, M. (1996). *Mediación, Conducción de disputas y comunicación*. Paidós.
- Suni Cutiri, L. D. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Wehr, P. (1979). *Conflict Regulation*. Westview.
- Ynoñan Santisteban, J. (2019). *La incorporación de la facultad de la Executio al Conciliador Extrajudicial para la Ejecución de las Actas en materia de alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4619/BC-TES-3439YNO%c3%91AN%20SANTISTEBAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zegarra Escalante, H. (1998). *Formas alternativas de concluir un proceso civil*. (T. Marsol, Ed.). Marsol.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia: conciliación extrajudicial

Problemas	Objetivos	Marco teórico	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Se relaciona la conciliación extrajudicial con los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados en el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación entre la conciliación extrajudicial y los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados en el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.</p>	<p>Antecedentes</p> <p>A nivel nacional: Damiano (2021) su tesis <i>Efectos de la Reconciliación de los Progenitores Post Acuerdo Conciliatorio, en el cumplimiento formal del Acta de Conciliación Extrajudicial en materia de Pensión de Alimentos</i>.</p> <p>Amasifuen (2019) su tesis denominada <i>Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto, año 2016</i>.</p> <p>A nivel internacional: Velásquez y Mairena (2017) su tesis <i>Análisis comparativo entre la Conciliación Administrativa y la Conciliación Judicial en los Procesos de Familia de la ciudad de Masaya en el primer semestre del año 2016</i>.</p> <p>Losada (2017) su tesis <i>Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho en materia Civil en Bogotá: estudio de caso Centro de Conciliación de la personería de Bogotá, año 2010 a 2014</i>,</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>H₁: Existe relación entre la conciliación extrajudicial y los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados en el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>H_{1,1}: Existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.</p> <p>H_{1,2}: Existe relación entre las propuestas de las partes y el conciliador y el acuerdo parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.</p>	<p>Variable asociada:</p> <p>Conciliación extrajudicial</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Flexibilidad Simplicidad <p>Variable supervisora:</p> <p>Proceso de Ejecución</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo total Acuerdo parcial 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Básica y cuantitativa</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Relacional, no experimental.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones:</p> <p>-Cuestionarios</p> <p>-Técnicas de observación</p> <p>-Técnica documental</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿Se relacionan la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019?</p> <p>¿Se relacionan las propuestas de las partes y el conciliador y el parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar si existe relación entre la flexibilidad y simplicidad de la conciliación extrajudicial y el acuerdo total de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.</p> <p>Determinar si existe relación entre las propuestas de las partes y el conciliador y el parcial de las partes de los procesos de ejecución voluntaria en materia de alimentos en los casos tramitados por el Centro de Conciliación Extrajudicial Creatividad para Solucionar, ubicado en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019.</p>				

Anexo 2

Matriz de operacionalización de las variables

Variable Supervisora	Dimensiones	Indicadores	Valor final	Tipo de variable
Conciliación Extrajudicial	Flexibilidad y Simplicidad			Variable categórica
	Conciliación mediador			Variable categórica
Variable Asociada	Dimensiones	Indicadores	Valor final	Tipo de variable
Proceso de Ejecución Voluntaria	Acuerdo total de las partes			Variable categórica
	Acuerdo parcial de las partes			Variable categórica

Anexo 3

Documentos para validar los instrumentos de medición a través de juicio de expertos

Definición conceptual de la variable de estudio o variable de interés y de sus dimensiones

Variable 1: Conciliación extrajudicial

Se define como: una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Dimensiones de la variable conciliación extrajudicial:

Dimensión 1: flexibilidad y simplicidad

Flexibilidad y simplicidad: Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) carecerán de toda forma estricta; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo. Los MASC deben ser ágiles y sin complejos que faciliten llegar a los acuerdos que requieren las partes.

Dimensión 2: conciliador

Siendo un proceso informal en donde las partes asistidas por el conciliador se comunican en forma activa a fin de lograr un acuerdo y mejorar sus relaciones. Este tercero imparcial promueve el diálogo y ayuda a las partes a encontrar solución a sus controversias (Caivano y otros, 1998). El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes mantienen en sí el poder de decisión sobre el acuerdo final.

Variable 1: Proceso de ejecución voluntaria

Se define como: regulada por los artículos 1134 y 1135 del Código Civil, y consiste en la ejecución donde el deudor cumple de forma espontánea lo dispuesto en una sentencia condenatoria o lo prometido en un acto otorgado en provecho del acreedor.

Dimensiones de la variable proceso de ejecución voluntaria

Dimensión 1: acuerdo total de las partes

El acuerdo puede ser total si las partes concilian todas las pretensiones. El acta de conciliación tiene valor de cosa juzgada, la que resuelve total o parcialmente el conflicto, entre todas o algunas de las partes (Buitrago, 2013).

Dimensión 1: acuerdo parcial de las partes

El acuerdo parcial de las partes, solo comprende una parte del conflicto, en el segundo caso se puede acudir a la jurisdicción para que un juez decida sobre la parte parcial del conflicto que no se concilió. El acta de conciliación tiene valor de cosa juzgada, la que resuelve total o parcialmente el conflicto, entre todas o algunas de las partes (Buitrago, 2013).

Matriz de operacionalización de la variable conciliación extrajudicial

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Flexibilidad y simplicidad	- Flexibilidad - Simplicidad	6 (1,2,3,4,5,6)	
Conciliador mediador	- Conciliador mediador	6 (7,8,9,10,11,12)	

Matriz de operacionalización de la variable proceso de ejecución voluntaria

Dimensiones	Indicadores	ítems	Escala
Acuerdo total de las partes	- Acuerdo total de las partes	6(1,2,3,4,5,6)	
Acuerdo parcial de las partes	- Acuerdo parcial de las partes	6(6,7,8,9,10,11,12)	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1: flexibilidad y simplicidad							
1	La audiencia se realiza en una sola sesión.	X		X		X		
2	La audiencia se realiza en el local de conciliación autorizado.	X		X		X		
3	La audiencia se puede realizar en otro local sin autorización.	X		X		X		
4	El plazo de audiencia es de 31 días.	X		X		X		
5	El proceso es flexible	X		X		X		
6	El proceso es simple	X		X		X		
	Dimensión 2: conciliador							
1	La convocatoria se realiza de manera inmediata.	X		X		X		
2	El centro de conciliación designa al conciliador.	X		X		X		
3	La audiencia se realiza en un máximo de 7 días.	X		X		X		
4	Si no concurre una de las partes, se puede volver a convocar.	X		X		X		
5	El conciliador debe intervenir en la conciliación	X		X		X		
6	El conciliador está prohibido de intervenir en la conciliación	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Roberto Christian Puente Jesús; DNI: 10714230

Especialidad del validador: Doctor en derecho.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de diciembre de 2021



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1: acuerdo total de las partes.							
1	Tienen un acuerdo total, pero el acta está sin firmar	X		X		X		
2	Llegan a un acuerdo pleno y el acta se encuentra firmada.	X		X		X		
3	El acuerdo es pleno de manera verbal.	X		X		X		
4	El acuerdo total genera insatisfacción.	X		X		X		
5	El acuerdo total produce tranquilidad	X		X		X		
6	El acuerdo de las partes satisface a los conciliadores.	X		X		X		
	Dimensión 2: acuerdo parcial de las partes.							
1	Las partes se reúnen voluntariamente.	X		X		X		
2	Las partes tienen disposición a tener un acuerdo parcial.	X		X		X		
3	Tienen un acuerdo parcial, pero el acta está sin firmar	X		X		X		
4	Llegan a un acuerdo parcial y el acta se encuentra firmada.	X		X		X		
5	El acuerdo es parcial de manera verbal.	X		X		X		
6	El acuerdo parcial genera insatisfacción.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Dr. Roberto Christian Puente Jesús; DNI: 10714230**

Especialidad del validador: **Doctor en derecho.**

¹Perinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de diciembre de 2021



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1: flexibilidad y simplicidad							
1	La audiencia se realiza en una sola sesión.	X		X		X		
2	La audiencia se realiza en el local de conciliación autorizado.	X		X		X		
3	La audiencia se puede realizar en otro local sin autorización.	X		X		X		
4	El plazo de audiencia es de 31 días.	X		X		X		
5	El proceso es flexible	X		X		X		
6	El proceso es simple	X		X		X		
	Dimensión 2: conciliador							
1	La convocatoria se realiza de manera inmediata.	X		X		X		
2	El centro de conciliación designa al conciliador.	X		X		X		
3	La audiencia se realiza en un máximo de 7 días.	X		X		X		
4	Si no concurre una de las partes, se puede volver a convocar.	X		X		X		
5	El conciliador debe intervenir en la conciliación	X		X		X		
6	El conciliador está prohibido de intervenir en la conciliación	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Maestro Luis Alberto Sempértegui Polo; DNI: 10736083**

Especialidad del validador: **Maestro en derecho civil y comercial**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 15 de diciembre de 2021



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1: acuerdo total de las partes.							
1	Tienen un acuerdo total, pero el acta está sin firmar	X		X		X		
2	Llegan a un acuerdo pleno y el acta se encuentra firmada.	X		X		X		
3	El acuerdo es pleno de manera verbal.	X		X		X		
4	El acuerdo total genera insatisfacción.	X		X		X		
5	El acuerdo total produce tranquilidad	X		X		X		
6	El acuerdo de las partes satisface a los conciliadores.	X		X		X		
	Dimensión 2: acuerdo parcial de las partes.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Las partes se reúnen voluntariamente.	X		X		X		
2	Las partes tienen disposición a tener un acuerdo parcial.	X		X		X		
3	Tienen un acuerdo parcial, pero el acta está sin firmar	X		X		X		
4	Llegan a un acuerdo parcial y el acta se encuentra firmada.	X		X		X		
5	El acuerdo es parcial de manera verbal.	X		X		X		
6	El acuerdo parcial genera insatisfacción.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Maestro Luis Alberto Sempértegui Polo; DNI: 10736083**

Especialidad del validador: **Maestro en Derecho Civil y Comercial ...**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 15 de diciembre de 2021



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1: flexibilidad y simplicidad							
1	La audiencia se realiza en una sola sesión.	x		x		x		
2	La audiencia se realiza en el local de conciliación autorizado.	x		x		x		
3	La audiencia se puede realizar en otro local sin autorización.	x		x		x		
4	El plazo de audiencia es de 31 días.	x		x		x		
5	El proceso es flexible	x		x		x		
6	El proceso es simple	x		x		x		
	Dimensión 2: conciliador	Si	No	Si	No	Si	No	
1	La convocatoria se realiza de manera inmediata.	x		x		x		
2	El centro de conciliación designa al conciliador.	x		x		x		
3	La audiencia se realiza en un máximo de 7 días.	x		x		x		
4	Si no concurre una de las partes, se puede volver a convocar.	x		x		x		
5	El conciliador debe intervenir en la conciliación	x		x		x		
6	El conciliador está prohibido de intervenir en la conciliación	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño DNI: 08337343**

Especialidad del validador: **Derecho civil**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 14 de diciembre de 2021

A handwritten signature in blue ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to be 'Prof. ...'.

Firma del experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1: acuerdo total de las partes.							
1	Tienen un acuerdo total, pero el acta está sin firmar	x		x		x		
2	Llegan a un acuerdo pleno y el acta se encuentra firmada.	x		x		x		
3	El acuerdo es pleno de manera verbal.	x		x		x		
4	El acuerdo total genera insatisfacción.	x		x		x		
5	El acuerdo total produce tranquilidad	x		x		x		
6	El acuerdo de las partes satisface a los conciliadores.	x		x		x		
	Dimensión 2: acuerdo parcial de las partes.							
1	Las partes se reúnen voluntariamente.	x		x		x		
2	Las partes tienen disposición a tener un acuerdo parcial.	x		x		x		
3	Tienen un acuerdo parcial, pero el acta está sin firmar	x		x		x		
4	Llegan a un acuerdo parcial y el acta se encuentra firmada.	x		x		x		
5	El acuerdo es parcial de manera verbal.	x		x		x		
6	El acuerdo parcial genera insatisfacción.	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño; DNI: 08337343**

Especialidad del validador: **Derecho civil**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 14 de diciembre de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Prof. ...', written on a light-colored rectangular background.

Firma del experto informante

Anexo 4 Encuesta

Conciliación extrajudicial y su relación con el proceso de ejecución voluntaria en materia de alimentos

La presente encuesta es anónima.

I. Datos demográficos

Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Edad: 20 a 30 <input type="checkbox"/> ; 31 a 40 <input type="checkbox"/> ; 41 a 50 <input type="checkbox"/> ; 51 a 60 <input type="checkbox"/> ; 61 a más <input type="checkbox"/>
Grado de Instrucción: Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/> Universidad <input type="checkbox"/>
Estado Civil: Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/>
Ingresos Económicos: menor a RMV <input type="checkbox"/> 1 RMV <input type="checkbox"/> mayor a RMV <input type="checkbox"/> (RMV: Remuneración Mínima Vital)
Ocupación: Trabajo Independiente <input type="checkbox"/> Trabajo Dependiente <input type="checkbox"/>

II. Preguntas, los datos proporcionados serán de estricta confidencialidad

		VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
		Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Nº	Ítems	Alternativas				
		1	2	3	4	5
1	La audiencia se realiza en una sola sesión.					
2	La audiencia se realiza en el local de conciliación autorizado.					
3	La audiencia se puede realizar en otro local sin autorización.					
4	El plazo de audiencia es de 31 días.					
5	El proceso es flexible					
6	El proceso es simple					
7	La convocatoria se realiza de manera inmediata.					
8	El centro de conciliación designa al conciliador.					
9	La audiencia se realiza en un máximo de 7 días.					
10	Si no concurre una de las partes, se puede volver a convocar.					
11	El conciliador debe intervenir en la conciliación					
12	El conciliador está prohibido de intervenir en la conciliación					
13	Tienen un acuerdo total, pero el acta está sin firmar					
14	Llegan a un acuerdo pleno y el acta se encuentra firmada.					
15	El acuerdo es pleno de manera verbal.					
16	El acuerdo total genera insatisfacción.					
17	El acuerdo total produce tranquilidad					
18	El acuerdo de las partes satisface a los conciliadores.					
19	Las partes se reúnen voluntariamente.					
20	Las partes tienen disposición a tener un acuerdo parcial.					
21	Tienen un acuerdo parcial, pero el acta está sin firmar					
22	Llegan a un acuerdo parcial y el acta se encuentra firmada.					
23	El acuerdo es parcial de manera verbal.					
24	El acuerdo parcial genera insatisfacción.					

Anexo 5

Base de datos de la investigación

ID	SEX O	EDA D	GINSTRU C.	IECO N	OCU P	VCEJ 1	VCEJ 2	VCEJ 3	VCEJ 4	VCEJ 5	VCEJ 6	VCEJ 7	VCEJ 8	VCEJ 9	VCEJ 10	VCEJ 11	VCEJ 12	VPE V1	VPE V2	VPE V3	VPE V4	VPE V5	VPE V6	VPE V7	VPE V8	VPE V9	VPEV 10	VPEV 11	VPEV 12	
1	1	2	3	1	2	1	4	4	2	4	2	1	4	4	4	2	5	5	2	2	2	2	1	3	4	1	4	1	4	
2	2	3	1	1	1	7	4	5	2	5	2	1	5	3	5	4	5	5	3	1	5	1	2	3	3	3	3	3	3	
3	2	2	2	3	1	7	5	5	5	5	1	1	4	2	5	1	5	5	2	5	5	2	2	1	5	1	5	1	5	
4	1	1	3	2	2	4	3	5	5	5	1	1	5	2	5	1	5	5	2	3	5	2	4	5	5	1	5	1	1	
5	2	1	1	2	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	5	1	1	
6	1	2	2	2	1	1	4	3	2	4	3	3	4	2	3	3	5	4	3	3	4	2	4	1	1	1	1	1	1	
7	1	1	2	2	1	4	2	5	2	3	2	2	2	4	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	5	1	2	2	2	
8	1	3	2	3	2	2	3	4	3	4	2	3	4	2	4	5	5	3	1	2	5	3	1	4	2	4	3	3	4	
9	1	3	3	3	1	5	5	5	4	4	2	2	4	3	4	2	5	3	2	4	5	4	4	4	5	2	5	2	1	
10	1	4	3	3	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	
11	1	2	3	1	2	2	5	5	5	5	4	2	2	3	4	2	5	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	
12	1	4	4	3	1	2	4	5	5	5	1	1	4	2	4	1	5	5	1	2	5	4	4	2	2	2	2	2	2	
13	1	2	3	1	2	1	5	4	5	5	1	4	5	4	5	2	5	5	2	3	5	2	4	1	4	1	5	3	5	
14	1	4	3	1	1	1	4	5	5	5	1	3	5	4	5	1	5	5	2	3	5	2	2	3	5	1	5	1	1	
15	1	1	1	2	1	7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	5	2	5	1	5	
16	1	1	2	2	2	1	3	5	2	5	2	2	2	4	4	3	5	5	4	2	5	2	4	3	3	3	3	3	3	
17	1	1	1	3	2	1	2	4	5	5	1	2	2	2	5	5	5	4	2	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	
18	1	2	1	3	1	4	4	5	5	5	1	2	4	4	4	4	5	5	2	5	4	2	4	4	4	4	5	5	1	4
19	1	4	1	1	1	5	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1
20	1	4	2	1	1	1	4	4	5	4	1	2	3	5	2	1	5	2	2	2	2	2	2	2	5	1	5	1	2	
21	1	2	2	1	1	1	1	4	1	4	2	3	2	3	3	3	3	1	1	2	4	4	4	4	1	1	1	1	1	
22	2	5	1	2	1	7	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
23	2	2	2	2	1	7	1	5	1	5	1	5	5	5	4	4	5	1	1	2	5	5	5	2	3	4	4	5	3	
24	1	5	3	1	2	4	1	1	1	5	1	5	5	5	5	5	5	1	1	2	5	4	5	4	2	1	2	4	2	
25	2	1	3	1	1	4	1	1	1	5	1	2	5	5	4	5	4	5	1	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	

26	1	2	3	1	2	4	4	2	4	2	1	4	4	4	2	5	5	2	2	2	2	1	3	4	1	4	1	4	1
27	2	3	1	1	1	4	5	2	5	2	1	5	3	5	4	5	5	3	1	5	1	2	3	3	3	3	3	3	3
28	2	2	2	3	1	5	5	5	5	1	1	4	2	5	1	5	5	2	5	5	2	2	1	5	1	5	1	5	1
29	1	1	3	2	2	3	5	5	5	1	1	5	2	5	1	5	5	2	3	5	2	4	5	5	1	5	1	1	1
30	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	5	1	1	1
31	1	2	2	2	1	4	3	2	4	3	3	4	2	3	3	5	4	3	3	4	2	4	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	2	2	1	2	5	2	3	2	2	2	4	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	5	1	2	2	2	2
33	1	3	2	3	2	3	4	3	4	2	3	4	2	4	5	5	3	1	2	5	3	1	4	2	4	3	3	4	4
34	1	3	3	3	1	5	5	4	4	2	2	4	3	4	2	5	3	2	4	5	4	4	4	5	2	5	2	1	2
35	1	4	3	3	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
36	1	2	3	1	2	5	5	5	5	4	2	2	3	4	2	5	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
37	1	4	4	3	1	4	5	5	5	1	1	4	2	4	1	5	5	1	2	5	4	4	2	2	2	2	2	2	2
38	1	2	3	1	2	5	4	5	5	1	4	5	4	5	2	5	5	2	3	5	2	4	1	4	1	5	3	5	1
39	1	4	3	1	1	4	5	5	5	1	3	5	4	5	1	5	5	2	3	5	2	2	3	5	1	5	1	1	1
40	1	1	1	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	5	2	5	1	5	1
41	1	1	2	2	2	3	5	2	5	2	2	2	4	4	3	5	5	4	2	5	2	4	3	3	3	3	3	3	3
42	1	1	1	3	2	2	4	5	5	1	2	2	2	5	5	5	4	2	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4
43	1	2	1	3	1	4	5	5	5	1	2	4	4	4	4	5	5	2	5	4	2	4	4	4	5	5	1	4	1
44	1	4	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
45	1	4	2	1	1	4	4	5	4	1	2	3	5	2	1	5	2	2	2	2	2	2	2	5	1	5	1	2	1
46	1	2	2	1	1	4	2	3	2	3	3	3	3	1	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
47	2	5	1	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	1	2
48	2	2	2	2	1	5	1	5	5	5	4	4	5	1	1	2	5	5	3	1	4	5	2	1	1	4	4	1	5
49	1	5	3	1	2	1	2	3	1	2	3	1	2	3	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	2	1	3
50	2	1	3	1	1	5	1	2	5	5	4	5	4	5	1	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
51	1	2	3	1	2	4	4	4	4	4	2	4	2	1	4	4	4	2	5	5	2	2	2	2	1	3	4	1	4
52	2	3	1	1	1	2	2	2	4	5	2	5	2	1	5	3	5	4	5	5	3	1	5	1	2	3	3	3	3
53	2	2	2	3	1	5	5	2	5	5	5	5	1	1	4	2	5	1	5	5	2	5	5	2	2	1	5	1	5
54	1	1	3	2	1	4	5	4	3	5	5	5	1	1	5	2	5	1	5	5	2	3	5	2	4	5	5	1	5

55	2	1	1	2	1	5	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	5	
56	1	2	2	2	1	1	1	1	4	3	2	4	3	3	4	2	3	3	5	4	3	3	4	2	4	1	1	1	1	
57	1	1	2	2	1	2	2	2	2	5	2	3	2	2	2	4	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	5	1	2	
58	1	3	2	3	2	4	4	5	3	4	3	4	2	3	4	2	4	5	5	3	1	2	5	3	1	4	2	4	3	
59	1	3	3	3	1	5	4	3	5	5	4	4	2	2	4	3	4	2	5	3	2	4	5	4	4	4	5	2	5	
60	1	4	3	3	2	5	5	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	
61	1	2	3	1	2	2	2	2	5	5	5	5	4	2	2	3	4	2	5	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	
62	1	4	4	3	1	2	2	2	4	5	5	5	1	1	4	2	4	1	5	5	1	2	5	4	4	2	2	2	2	
63	1	2	3	1	2	5	5	4	5	4	5	5	1	4	5	4	5	2	5	5	2	3	5	2	4	1	4	1	5	
64	1	4	3	1	1	5	5	4	4	4	5	5	5	1	3	5	4	5	1	5	5	2	3	5	2	2	3	5	1	5
65	1	1	1	2	1	5	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	5	2	5
66	1	1	2	2	2	3	3	3	3	5	2	5	2	2	2	4	4	3	5	5	4	2	5	2	4	3	3	3	3	
67	1	1	1	3	2	4	4	4	2	4	5	5	1	2	2	2	5	5	5	4	2	4	2	2	2	4	4	4	4	
68	1	2	1	3	1	5	4	4	4	5	5	5	1	2	4	4	4	4	5	5	2	5	4	2	4	4	4	4	5	5
69	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1
70	1	4	2	1	1	5	5	2	4	4	5	4	1	2	3	5	2	1	5	2	2	2	2	2	2	2	5	1	5	
71	1	2	2	1	1	1	2	4	3	4	1	4	1	4	1	4	2	3	2	3	3	3	3	3	1	1	2	4	4	4
72	2	5	1	2	1	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
73	2	2	2	2	1	1	2	5	1	5	1	5	1	5	1	5	1	5	5	5	4	4	5	1	1	2	5	5	5	5
74	1	5	3	1	2	1	2	5	5	5	1	5	1	1	1	5	1	5	5	5	5	5	5	5	1	1	2	5	4	5
75	2	1	3	1	1	1	4	5	1	4	2	5	1	1	1	5	1	2	5	5	4	5	4	5	1	4	5	5	4	4
76	1	2	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
77	2	3	1	1	1	2	1	2	2	5	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	1	2	2	2	2
78	2	2	2	3	1	4	1	5	4	2	4	3	3	4	4	5	3	1	4	5	2	1	1	4	4	1	5	4	4	4
79	1	1	3	2	2	2	2	4	4	5	2	5	2	1	2	4	2	3	4	4	3	4	2	2	2	2	4	5	4	4
80	2	1	1	2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
81	1	2	2	2	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
82	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
83	1	3	2	3	2	1	2	5	1	4	1	5	3	5	1	4	3	2	5	5	1	3	1	2	1	2	5	5	5	5

84	1	3	3	3	1	1	2	5	3	5	1	5	1	1	1	5	1	5	5	5	5	5	3	5	3	1	2	5	5	5	
85	1	4	3	3	2	1	2	5	1	5	2	5	1	5	1	5	2	5	5	5	1	5	4	3	1	2	5	5	4		
86	1	2	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
87	1	4	4	3	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
88	1	2	3	1	2	3	3	1	4	4	5	5	1	4	1	4	1	2	4	4	4	4	4	4	2	2	2	5	5	4	
89	1	4	3	1	1	3	3	3	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
90	1	1	1	2	1	4	5	1	2	5	1	5	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	5	5	
91	1	1	2	2	2	5	5	1	2	1	4	4	4	2	5	5	2	2	2	2	1	3	4	1	4	1	4	1	4	1	4
92	1	1	1	3	2	5	4	5	2	1	5	3	5	4	5	5	3	1	5	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
93	1	2	1	3	1	1	1	1	1	1	4	2	5	1	5	5	2	5	5	2	2	1	5	1	5	1	5	1	5	1	5
94	1	4	1	1	1	2	2	2	1	1	5	2	5	1	5	5	2	3	5	2	4	5	5	1	5	1	1	1	1	1	5
95	1	4	2	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	5	1	1	1	1	5
96	1	2	2	1	1	4	2	2	3	3	4	2	3	3	5	4	3	3	4	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
97	2	5	1	2	1	5	5	5	2	2	2	4	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	5	1	2	2	2	2	2	2	2
98	2	2	2	2	1	2	2	2	2	3	4	2	4	5	5	3	1	2	5	3	1	4	2	4	3	3	4	4	4	5	
99	1	5	3	1	2	2	2	2	2	2	4	3	4	2	5	3	2	4	5	4	4	4	5	2	5	2	1	2	4	4	
100	2	1	3	1	1	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
101	1	2	3	1	2	3	5	3	4	2	2	3	4	2	5	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
102	2	3	1	1	1	5	4	3	1	1	4	2	4	1	5	5	1	2	5	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
103	2	2	2	3	1	3	3	3	1	4	5	4	5	2	5	5	2	3	5	2	4	1	4	1	5	3	5	1	4	4	
104	1	1	3	2	2	4	4	4	1	3	5	4	5	1	5	5	2	3	5	2	2	3	5	1	5	1	1	1	1	1	5
105	2	1	1	2	1	4	4	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	5	2	5	1	5	1	5	1	5
106	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	4	4	3	5	5	4	2	5	2	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
107	1	1	2	2	1	2	2	3	1	2	2	2	5	5	5	4	2	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
108	1	3	2	3	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
109	1	3	3	3	1	3	3	3	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1
110	1	4	3	3	2	5	5	4	1	2	3	5	2	1	5	2	2	2	2	2	2	2	5	1	5	1	2	1	2	1	2
111	1	2	3	1	2	5	5	5	2	4	2	1	4	4	4	2	5	5	2	2	2	2	1	3	4	1	4	1	4	1	4
112	1	4	4	3	1	5	5	4	2	5	2	1	5	3	5	4	5	5	3	1	5	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3

11 3	1	2	3	1	2	1	1	1	5	5	1	1	4	2	5	1	5	5	2	5	5	2	2	1	5	1	5	1	5	
11 4	1	4	3	1	1	2	2	5	5	5	1	1	5	2	5	1	5	5	2	3	5	2	4	5	5	1	5	1	1	
11 5	1	1	1	2	1	4	5	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	5	1	1	
11 6	1	1	2	2	2	4	4	3	2	4	3	3	4	2	3	3	5	4	3	3	4	2	4	1	1	1	1	1	1	
11 7	1	1	1	3	2	5	5	5	2	3	2	2	2	4	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	5	1	2	2	2	
11 8	1	2	1	3	1	2	2	2	3	4	2	3	4	2	4	5	5	3	1	2	5	3	1	4	2	4	3	3	4	
11 9	1	4	1	1	1	2	2	2	4	4	2	2	4	3	4	2	5	3	2	4	5	4	4	4	5	2	5	2	1	
12 0	1	4	2	1	1	5	5	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	
12 1	1	2	2	1	1	5	5	5	5	5	4	2	2	3	4	2	5	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	
12 2	2	5	1	2	1	5	5	1	5	5	1	1	4	2	4	1	5	5	1	2	5	4	4	2	2	2	2	2	2	
12 3	2	2	2	2	1	3	3	3	5	5	1	4	5	4	5	2	5	5	2	3	5	2	4	1	4	1	5	3	5	
12 4	1	5	3	1	2	4	4	4	5	5	1	3	5	4	5	1	5	5	2	3	5	2	2	3	5	1	5	1	1	
12 5	2	1	3	1	1	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	5	2	5	1	5	
12 6	1	2	3	1	2	2	1	2	2	5	2	2	2	4	4	3	5	5	4	2	5	2	4	3	3	3	3	3	3	
12 7	2	3	1	1	1	2	2	2	5	5	1	2	2	2	5	5	5	4	2	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	
12 8	2	2	2	3	1	4	2	3	5	5	1	2	4	4	4	4	5	5	2	5	4	2	4	4	4	4	5	5	1	4
12 9	1	1	3	2	2	3	3	3	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	
13 0	2	1	1	2	1	5	1	5	5	4	1	2	3	5	2	1	5	2	2	2	2	2	2	2	5	1	5	1	2	
13 1	1	2	2	2	1	5	1	5	1	4	2	3	2	3	3	3	3	1	1	2	4	4	4	4	1	1	1	1	1	
13 2	1	1	2	2	1	5	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
13 3	1	3	2	3	2	1	1	1	1	5	1	5	5	5	4	4	5	1	1	2	5	5	5	2	3	4	4	5	3	
13 4	1	3	3	3	1	2	2	2	1	5	1	5	5	5	5	5	5	1	1	2	5	4	5	4	2	1	2	4	2	
13 5	1	4	3	3	2	5	3	1	1	5	1	2	5	5	4	5	4	5	1	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	
13 6	1	2	3	1	2	4	2	3	4	2	1	4	4	4	2	5	5	2	2	2	2	1	3	4	1	4	1	4	1	
13 7	1	4	4	3	1	5	5	5	5	2	1	5	3	5	4	5	5	3	1	5	1	2	3	3	3	3	3	3	3	
13 8	1	2	3	1	2	2	2	2	5	1	1	4	2	5	1	5	5	2	5	5	2	2	1	5	1	5	1	5	1	
13 9	1	4	3	1	1	2	2	2	5	1	1	5	2	5	1	5	5	2	3	5	2	4	5	5	1	5	1	1	1	
14 0	1	1	1	2	1	4	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	5	1	1	1	
14 1	1	1	2	2	2	5	1	5	4	3	3	4	2	3	3	5	4	3	3	4	2	4	1	1	1	1	1	1	1	

14 2	1	1	1	3	2	5	2	5	3	2	2	2	4	2	3	5	2	5	2	2	2	2	2	2	5	1	2	2	2	2
14 3	1	2	1	3	1	3	3	3	4	2	3	4	2	4	5	5	3	1	2	5	3	1	4	2	4	3	3	4	4	
14 4	1	4	1	1	1	4	4	4	4	2	2	4	3	4	2	5	3	2	4	5	4	4	4	5	2	5	2	1	2	
14 5	1	4	2	1	1	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	
14 6	1	2	2	1	1	1	2	1	5	4	2	2	3	4	2	5	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
14 7	2	5	1	2	1	2	1	2	5	1	1	4	2	4	1	5	5	1	2	5	4	4	2	2	2	2	2	2	2	
14 8	2	2	2	2	1	1	4	1	5	1	4	5	4	5	2	5	5	2	3	5	2	4	1	4	1	5	3	5	1	
14 9	1	5	3	1	2	3	3	3	5	1	3	5	4	5	1	5	5	2	3	5	2	2	3	5	1	5	1	1	1	
15 0	2	1	3	1	1	1	5	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	5	2	5	1	5	1	
15 1	1	2	3	1	2	1	1	1	5	2	2	2	4	4	3	5	5	4	2	5	2	4	3	3	3	3	3	3	3	
15 2	2	3	1	1	1	1	1	1	5	1	2	2	2	5	5	5	4	2	4	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	
15 3	2	2	2	3	1	1	1	1	5	1	2	4	4	4	4	5	5	2	5	4	2	4	4	4	5	5	1	4	1	
15 4	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	
15 5	2	1	1	2	1	3	4	4	4	1	2	3	5	2	1	5	2	2	2	2	2	2	2	5	1	5	1	2	1	
15 6	1	2	2	2	1	2	1	2	2	3	3	3	3	1	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
15 7	1	1	2	2	1	5	5	5	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	1	2	
15 8	1	3	2	3	2	2	2	2	5	5	4	4	5	1	1	2	5	5	3	1	4	5	2	1	1	4	4	1	5	
15 9	1	3	3	3	1	2	2	2	5	5	5	5	5	1	1	2	5	4	2	3	4	4	3	4	2	2	2	2	4	
16 0	1	4	3	3	2	3	5	1	5	5	4	5	4	5	1	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
16 1	1	2	3	1	2	1	1	1	4	4	2	4	2	1	4	4	4	2	5	5	2	2	2	2	1	3	4	1	4	
16 2	1	4	4	3	1	1	5	1	4	5	2	5	2	1	5	3	5	4	5	5	3	1	5	1	2	3	3	3	3	
16 3	1	2	3	1	2	3	3	3	5	5	5	5	1	1	4	2	5	1	5	5	2	5	5	2	2	1	5	1	5	
16 4	1	4	3	1	1	4	4	4	3	5	5	5	1	1	5	2	5	1	5	5	2	3	5	2	4	5	5	1	5	
16 5	1	1	1	2	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	5
16 6	1	1	2	2	2	2	1	2	4	3	2	4	3	3	4	2	3	3	5	4	3	3	4	2	4	1	1	1	1	
16 7	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
16 8	1	2	1	3	1	1	4	1	3	4	3	4	2	3	4	2	4	5	5	3	1	2	5	3	1	4	2	4	3	
16 9	1	4	1	1	1	3	3	3	5	5	4	4	2	2	4	3	4	2	5	3	2	4	5	4	4	4	5	2	5	

Anexo 6

Informe del software anti plagio

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE ALIMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

19 %	19 %	3 %	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
4	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	vbook.pub Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	pinedomartin.blogspot.com Fuente de Internet	1 %
8	moam.info Fuente de Internet	1 %

Anexo 7

Formularios que acompañan la entrega de la tesis

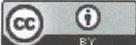
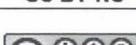


Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Marcos Bernardino Ortiz Araya		
DNI:	08766314	Teléfono:	955753895
E-Mail:	mortizl@autonoma.edu.pe		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Tesis		
<input type="checkbox"/>	Informe de Suficiencia Profesional		
<input type="checkbox"/>	Trabajo académico (Bachiller)		
Título:	Conciliación Extrajudicial y su relación con el Proceso de Ejecución Voluntaria en Materia de Alimentos		
Asesor:	ABG.MG. JUAN JOSE CASTRO CRESPO		
Año:	2022	Carrera Profesional:	Derecho
Licencias			
<p>B. Licencia estándar: Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico en el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú. Con esta autorización de, otorgo a la Universidad Autónoma del Perú una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico, en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de la Universidad Autónoma del Perú, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones. Declaro que el presente es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico, no infringe derechos de autor de terceras personas. La Universidad Autónoma del Perú consignará el nombre del(los) autor(es) y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p>			
<p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p>			
<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Autorizo que se deposite inmediatamente. Acceso abierto, se publica el archivo a texto completo.</p>		
<input type="checkbox"/>	<p>Autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa): Acceso con periodo de embargo, el autor solicita que – por razones de publicación en otro medio académico de algún artículo de investigación (derivado del trabajo de investigación)- se otorgue un periodo de embargo de posterior publicación de la obra no mayor a 6 meses.</p>		
<input type="checkbox"/>	<p>Autorizo acceso restringido, se publica el resumen del trabajo de investigación y se restringe el acceso al texto completo por un periodo de 12 meses. Al elegir la opción de restringido, debe justificarlo en base al artículo 07, inciso € "Políticas de publicación" del Reglamento de Publicaciones.</p>		

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan su autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
X	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento Compartir Igual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento Sin Obra Derivada CC BY- ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento No Comercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento No Comercial Compartir Igual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento No Comercial Sin Obra Derivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


 Firma

12/02/22
 Fecha

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Marcos Bernardino Ortiz Araya		
DNI:	08766314	Teléfono:	955753895
E-Mail:	mortiz1@autonoma.edu.pe		
Datos de la Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
<input type="checkbox"/>	Informe de Suficiencia Profesional		
<input type="checkbox"/>	Trabajo académico (Bachiller)		
Título:	Conciliación Extrajudicial y su relación con el Proceso de Ejecución Voluntaria en Materia de Alimentos		
Asesor:	ABG.MG. JUAN JOSE CASTRO CRESPO		
Año:	2022	Carrera Profesional:	Derecho
Declaratoria			
<p>Declaro que he hecho la revisión y corrección de estilo del presente trabajo: Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo considerando lo señalado en la <i>Guía de presentación de:</i> Tesis, Informe de suficiencia profesional, Trabajo académico de la Universidad Autónoma del Perú y del Manual de Estilo de la APA, versión 6ta. en inglés y 3ra en español.</p> <p>Asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento y soy consciente que este compromiso de fidelidad del mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico tiene connotaciones académicas y éticas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta declaración, se somete a lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Autónoma del Perú.</p>			



 Firma

12/02/22

 Fecha

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Marcos Bernardino Ortiz Araya		
DNI:	08766314	Teléfono:	955753895
E-Mail:	mortiz1@autonoma.edu.pe		
Datos de la Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
<input type="checkbox"/>	Informe de Suficiencia Profesional		
<input type="checkbox"/>	Trabajo académico (Bachiller)		
Título:	Conciliación Extrajudicial y su relación con el Proceso de Ejecución Voluntaria en Materia de Alimentos		
Asesor:	ABG.MG. JUAN JOSE CASTRO CRESPO		
Año:	2022	Carrera Profesional:	Derecho
Declaratoria			
<p>Declaro que esta Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo ha sido sometida a un proceso de comparación por el software antiplagio Turnitin considerando lo señalado en el Reglamento de Ética de la Universidad Autónoma del Perú.</p> <p>Asumo la responsabilidad de cualquier indicio de plagio y soy consciente que este compromiso de originalidad del mi Tesis / Informe de Suficiencia Profesional / Trabajo académico tiene connotaciones académicas y éticas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta declaración, se somete a lo dispuesto en las normas éticas y académicas de la Universidad Autónoma del Perú.</p>			



 Firma

 12/02/22

 Fecha

Anexo 8

Consentimiento informado

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE ALIMENTOS

Estimado participante, mi nombre es Marcos Bernardino Ortiz Araya y soy bachiller en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú (o cualquier otro identificador). Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo (explicar brevemente el propósito del estudio).

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc.)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr. Marcos Bernardino Ortiz Araya, bachiller en Derecho, al Celular 955753895, correo electrónico, marcosortizaraya1965mail.com. Explicitar datos de contacto del Profesor Asesor....., académico del Depto. de..... de la Universidad Autónoma del Perú.